



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 283

**Quito, viernes 13 de
julio de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0059 Deléguese a las o los titulares de las subsecretarías, coordinaciones generales y al Director(a) de Comunicación Social, presidan los tribunales de méritos y oposición 2
- 0072 Deléguese al economista Santiago Alejandro Cavedes Guzmán, Viceministro, Delegado Permanente ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS..... 3

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- MIDUVI 004-2018-06-14 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 002-2018-05-16 de 16 de mayo de 2018 4

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- MJDHC-MJDHC-2018-0016-A Deléguese atribuciones a el/la Directora/a de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia.... 7
- MJDHC-CGAJ-2018-0058-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación “Ara Pacis”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 11

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- 000123 Deróguese el Acuerdo Ministerial 000131 del 01 de noviembre de 2017 13
- 000124 Dispónense a todas las unidades de esta Cartera de Estado, el uso obligatorio del Sistema Informático “SIPLANIFICA” 14
- 000154 Apruébese la reapertura de la Embajada del Ecuador en el Reino de los Países Bajos..... 16
- 000155 Apruébese la reapertura de la Embajada del Ecuador en el Reino de Bélgica, con concurrencia en el Gran Ducado de Luxemburgo 18

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
Concédese personalidad jurídica y apruébense las reformas y codificaciones de los siguientes estatutos:		Cantón Marcabellí: Para el cobro de peaje por el uso de la vía que recorre los sitios Jerusalén, San Francisco, 9 de Octubre y el Centenario, transportando material de feldespato	47
0233-2018 Fundación para la Investigación y Gestión en Servicios de Salud-FIGESS, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	20		
0234-2018 Fundación OIDA Terapia, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	21		
0235-2018 Club de Leones Quito Luz de América, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	22	No. 0059	
0236-2018 Fundación de Nutrición, Servicios y Salud Integral del Ecuador “FUNSSIEC”, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay	22	EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	
SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:		Considerando:	
008-2018 Deléguese facultades a la/el Subsecretaria/o Nacional de Comunicación.....	23	Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;	
RESOLUCIONES:		Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “la Administración Pública constituyen un servicio a la colectividad y se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia”;	
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		Que el artículo 228 de la Carta Magna, señala que “el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determina la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;	
BCE-SGG-015-2018 Expídese el Reglamento para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones a favor del personal del BCE.....	25	Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, “el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”;	
BANECUADOR B.P:		Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y Autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;	
BANECUADOR B.P.-2018-0109 Deléguese atribuciones a varios funcionarios y funcionarias.....	30	Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 16 de octubre de 2010, el Sistema Integrado de Desarrollo	
SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:			
SNC-SBNC-2018-021 Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación “LOS CRONISTAS”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	41		
SNC-SBNC-2018-022 Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación “YO NO ME CALLO”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	44		

del Talento Humano, está conformado entre otros, por el Subsistema de Reclutamiento y Selección de personal, cuyo objeto es evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la norma ibídem, “el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de mérito y oposición que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos; y, la calificación de los concursos de méritos y oposición debe hacerse bajo parámetros objetivos y, en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales”;

Que el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, establece los principios en los cuales se sustentara el subsistema de reclutamiento y selección de personal: legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, inserción, equidad y difusión;

Que el artículo 179 del citado Reglamento General establece las etapas del subsistema de reclutamiento y selección puesto que se fundamenta en los concursos públicos de méritos y oposiciones que comprenden la preparación del proceso de reclutamiento, la convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción;

Que el Acuerdo Ministerial MRL-2012-000226 del 26 de diciembre de 2012 emitido por el Ministerio de Trabajo que contiene la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, fue derogado mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222- de 6 de noviembre de 2014 mismo que, en su artículo 10 establece la integración del Tribunal de Mérito y Oposición en las instituciones de la cual forma parte la autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien lo presidirá;

Que el artículo 11 del Acuerdo ibídem, señala como se constituirá el Tribunal de Apelaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154, 227 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a las o los titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales y al Director(a) de Comunicación Social, para que, a nombre y representación del Ministro de Economía y Finanzas, presidan los Tribunales de Méritos y Oposición que se conformen en el Ministerio de Economía y Finanzas para los procesos selectivos dentro de sus respectivas áreas.

Art. 2.- Delegar a las o los titulares de las Subsecretaría del Tesoro Nacional, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y de la Dirección de Administración de Talento Humano, para el que, indistintamente, a nombre y en representación del Ministro de Economía y Finanzas, presidan el Tribunal de Apelaciones.

Art. 3.- Los titulares de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelación, que tengan vínculos de parentesco con las y los aspirantes de un concurso de mérito y oposición, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos. La autoridad nominadora dispondrá a la Dirección de Administración de Talento Humano, la designación de los reemplazos en forma inmediata.

Art. 4.- En el caso de que la o el servidor que participe en un concurso de méritos y oposición organizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, fuera designado como miembro del Tribunal de Mérito y Oposición o el de Apelación, deberá abstenerse de integrarlos, manifestando estas razones por escrito.

Art. 5.- Derogar el Acuerdo Ministerial 0022 de 2 de febrero de 2017.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de junio de 2018.

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 26 de junio de 2018.- 4 fojas.- f.) Ilegible.

No. 0072

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone: *“La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo...”*;

Que el Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009 dispone: *“Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante “el Banco” con personería jurídica propia, que se regirá por la presente Ley y por su Estatuto”*

Que, el artículo 8 de la ley ibídem prevé que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado entre otras autoridades por el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Santiago Alejandro Caviedes Guzmán, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, como delegado permanente, ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de junio de 2018.

f.) Eco. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 26 de junio de 2018.- 4 fojas.- f.) Ilegible.

No. MIDUVI 004-2018-06-14

Doctora María del Pilar Merizalde Lalama
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone *“...las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 indica que se *“...reconoce y garantizará a las personas en el numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua.”*.

Que, el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está *“... Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera.”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como obligaciones del Estado en todos sus niveles de gobierno el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna y, el de elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad, interculturalidad con enfoque en la gestión de riesgo.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Cooperación Internacional No Reembolsable.- Se entiende por cooperación internacional*

no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación (...)”.

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Política nacional de cooperación internacional no reembolsable.- La política nacional de cooperación internacional no reembolsable se adecuará a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo y a la política exterior del Estado*”.

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: “*La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.*”.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial No.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: “*(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).*”.

Que, el 15 de marzo de 2013, la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el Contrato de Préstamo No. 2797/OC-EC, en el cual se establece que el Banco cooperará con el financiamiento para la ejecución de los proyectos llevados a cabo por el Programa Nacional de Vivienda Social- Etapa II, como unidad administrativa ejecutora por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acuerdo No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, se expidió el Reglamento para la Operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda SIV-, el cual señala las condiciones, requisitos, procedimientos y sanciones del Sistema de Incentivos para la Vivienda (SIV), a fin de facilitar a los diferentes grupos poblacionales especificados en dicho Reglamento, el acceso a una vivienda y hábitat digno como parte de los beneficios implementados por el Gobierno Nacional; y, al amparo del mismo se desarrollaron proyectos de vivienda interés social financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 05-18, de 05 de febrero de 2018, se reformó el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 374 de fecha 19 de abril de 2018, en su artículo uno, indica: “*Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar, los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002-2018-05-16, de 16 de mayo de 2018, se expide: “**LA POLÍTICA CON LAS “DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y SUS BENEFICIARIOS, SUJETOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021 “TODA UNA VIDA” DEFINIDA EN EL OBJETIVO I DENOMINADO: “GARANTIZAR UNA VIDA DIGNA CON IGUALES OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS”**”, el mismo que en la Disposición Transitoria Primera, señala : “*Los proyectos que se encuentren en ejecución se sujetarán a la normativa bajo la cual fueron aprobados. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo al interés y pertinencia establecido por el MIDUVI, podrán ajustarse a las directrices y lineamientos del presente acuerdo*”.

Que, es necesario que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emita directrices para la continuidad y culminación de los proyectos ejecutados al amparo del Contrato de Préstamo No. 2797/OC-EC de 15 de marzo de 2013 suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

Que, la Subsecretaría de Vivienda, mediante memorando No.MIDUVI-SV-2018-0722-M, de 13 de junio de 2018, remitió al Despacho Ministerial, el informe técnico de los costos de la vivienda de interés social “*Juntos por Ti*”, vivienda tipo del programa “*Casa para Todos*”, tipología de vivienda que ha sido validada por el Director de Regulación de Vivienda, Encargado, mediante memorando No. MIDUVI-DRV-2017-0214-M de 11 de octubre de 2017, el cual justifica la necesidad de realizar una actualización y agregó en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, mediante el cual se expidió el “*Reglamento para la Operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda SIV-*”.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 370 de 17 de abril de 2018, se designa al señor Germán Xavier Torres Correa en calidad de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2018-06-8, de 8 de junio de 2018, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, dispone delegar a la Doctora María del Pilar Merizalde Lalama, Viceministra, para que ejerza las funciones de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda Subrogante por el período comprendido entre el 11 de junio de 2018 hasta el 16 de junio de 2018 inclusive.

En uso de las facultades previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Emitir la Reforma al Acuerdo Ministerial No. 002-2018-05-16, de 16 de mayo de 2018.

Artículo 1.- En la Disposición Transitoria Primera, a continuación del primer inciso, añádase el siguiente inciso:

“Para la continuidad y culminación de los proyectos ejecutados por el Programa Nacional de Vivienda Social-Etapa II, en aplicación de lo previsto en el Contrato de Préstamo No. 2797/OC-EC de 15 de marzo de 2013, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se seguirá observando lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición

Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 002-18-05-16, de 16 de mayo de 2018, cuyo texto es ratificado en el presente instrumento”.

Artículo 2.- Añádase a continuación del literal c) número 2) Generales del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, el siguiente literal:

“d) Bono Casa Para Todos.- Destinado al pago de una vivienda o departamento que cumpla con los parámetros y condiciones establecidas por el MIDUVI para el Programa Casa Para Todos, dicho valor del bono será USD 12.500 y podrán postular aquellas personas que consten en el Registro Social con un puntaje Menor o igual a 34.67905”.

Artículo 3.- Incorpórese en la tabla del artículo 5 del Acuerdo del Acuerdo Ministerial No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, a continuación del cuadro “BONO Mejoramiento de Vivienda” en “Intervención General”, el siguiente texto:

BONO	Urbano	USD 12.500	USD 12.500	Menor o igual a 34.67905	N/A	N/A
Casa para Todos	Rural					

Artículo 4.- En virtud de la incorporación del cuadro establecido en el artículo 3 del presente acuerdo, procédase a unificar la tabla señalada de conformidad al siguiente texto:

“Artículo 5.- DE LOS VALORES DE LOS BONOS.- Los valores de los Bonos para cada una de las modalidades son:

CLASES DE INTERVENCIÓN	TIPOS DE BONOS	VALOR DEL BONO	PRECIO O VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA	Índice Registro Social	APORTE MÍNIMO DEL POSTULANTE	FINANCIAMIENTO O APOORTE ADICIONAL DEL POSTULANTE
INTERVENCIÓN GENERAL	BONO INMOBILIARIO / ADQUISICIÓN DE VIVIENDA		USD 6.000	USD 25.000	N/A	5% del valor de la vivienda
			USD 5.000	USD 30.000		
			USD 4.000	USD 40.000		
	BONO Construcción de vivienda nueva en terreno propio	Urbana	USD 6.000	USD 30.000 *	N/A	2 SBU
		Rural		USD 30.000		
		Amazónica		USD 30.000 *		
	BONO Mejoramiento de vivienda	Urbana	USD 2.000	USD 30.000 *	N/A	1 SBU
		Rural	USD 2.000	USD 30.000		
	BONO Casa para Todos	Urbano	USD 12.500	USD 12.500	Menor o igual a 34.67905	N/A
		Rural		USD 12.500		
	BONO DE TITULACIÓN / Terreno y/o Vivienda		Hasta USD 400	Hasta USD*** 30.000	N/A	La diferencia entre el valor del perfeccionamiento y el valor del bono
INTERVENCIÓN FOCALIZADA	BONO MANUELA ESPEJO / Construcción de Vivienda nueva con adquisición de terreno		USD 14.700	USD 30.000	N/A	3 SBU
	BONO MANUELA ESPEJO / Construcción de vivienda nueva en terreno propio		USD 7.200	USD 30.000 *		
	BONO MANUELA ESPEJO / Mejoramiento de vivienda		USD 3.200			
	BONO EMERGENCIA / Construcción de Vivienda nueva con adquisición de terreno (Reasentamiento)		Hasta USD 13.500	USD 30.000	N/A	USD 900
	BONO EMERGENCIA / Reposición de vivienda		Hasta USD 6.000			1,5 SBU

- * *Para este tipo de intervenciones que se desarrollen en el ámbito urbano, en el precio máximo solo se considera el valor de la vivienda.*
- ** *El carácter obligatorio del financiamiento o aporte adicional del postulante, está supeditado al valor de la vivienda y la capacidad de pago del núcleo familiar.*
- *** *Se considera para el Bono de Titulación el valor del avalúo catastral total del inmueble”.*

En todo lo no reformado en el presente Acuerdo, se observará de manera obligatoria las disposiciones vigentes del Acuerdo Ministerial No. 002-2018-05-16, de 16 de mayo de 2018.

El presente Acuerdo se firma en cinco ejemplares de igual tenor y valor y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de junio de 2018.

f.) Doctora Maria del Pilar Merizalde Lalama, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, Subrogante.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 28 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0016-A

Sra. Dra. Liliana Maura Guzmán Ochoa
MINISTRA DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Se reconocerá y garantizará a las personas: (...) numeral 8 “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, el numeral 13 dispone “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;

Que el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (...).”;

Que el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) Las resoluciones

de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Ningún servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones (...).”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 ibídem dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: “(...)2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo (...).”;

Que el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece las Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria, siendo que “(...) Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente (...)”;

Que el Reglamento de Cultos Religiosos, dispone en su artículo 13, que: “Se reconoce y garantiza a estas entidades a las que se refiere el presente Reglamento, sus actividades de culto, difusión de doctrina, educación, cultura, servicios asistenciales, beneficios o caritativos, deportivos y similares.”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Cultos Religiosos, ordena que: “Se reconoce, además, a las entidades religiosas, capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones. Como personas jurídicas, han de actuar y obligarse, por medio de sus representantes legales.”;

Que el artículo 17 del Reglamento de Cultos Religiosos, expresa que: “Ninguna entidad religiosa puede tener una finalidad de lucro. Los posibles beneficios económicos de las actividades que desarrollen en el ámbito comercial o financiero en el marco de las leyes, se destinarán a los fines propios de la misma entidad.”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial 547 de 23 del mismo mes y año, regula el ejercicio de la personalidad jurídica de las diócesis y demás organizaciones religiosas de cualquier culto, en armonía con las correspondientes garantías y derechos que constan el título II y III de la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1780 de 12 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 620 de fecha 25 de junio de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó en el considerando 3, que: “El Modus Vivendi suscrito entre el entre el Ecuador y la Santa Sede, así como el Convenio Adicional, firmados ambos en la ciudad de Quito, el 24 de julio de 1937, y publicados en el Registro Oficial No. 30 de 14 de septiembre de 1937, restableció las relaciones amistosas y diplomáticas entre la República del Ecuador y la Santa Sede”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1780 de fecha 12 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 620 de fecha 25 de junio de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa,

decretó: “Art. 1.- Facúltase al señor Ministro de Gobierno para que a nombre y representación del gobierno nacional de la República del Ecuador, celebre un contrato con los representantes de las Misiones Católicas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbíos; Franciscana de Zamora-Vicariato Apostólico de Zamora; y, Franciscana de Galápagos-Vicariato Apostólico de Galápagos. (...)”;

Que el literal g) de la Cláusula Segunda de Decreto Ejecutivo No. 1780 del fecha 12 de junio de 2009, establece lo siguiente: “Hacer constar para el sostenimiento de cada misión y el mantenimiento de sus obras, todos los años en el Presupuesto General de Estado, una contribución no menor a un mil remuneraciones básicas mínimas unificadas vigentes al año correspondiente, la misma que será pagada a cada Misión según la normativa vigente que cumple el Ministerio de Economía y Finanzas. Esta subvención constará en el Presupuesto General del Estado como asignación permanente y podrá ser revisada de acuerdo al incremento de misioneros, obras y al costo de la vida. Esto no obsta a que en el presupuesto se hagan constar asignaciones para obras específicas que realice cada misión en su jurisdicción.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”; y, en el artículo 2, decretó: “El Ministerio del Interior tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, excepto en lo referente a cultos que pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de República; y en segundo inciso establece, que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ordena que el acto administrativo: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”;

Que el artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público;

Que el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 116 de 28 de marzo de 2014, y modificado el 21 de agosto de 2017, establece en su artículo 1 que la Misión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es: “Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación y promoción de la libertad de religión, creencia y conciencia, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas”;

Que dentro de las atribuciones de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. 0093-14 de 28 de marzo de 2014, se expide la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, le corresponde expedir normas de acuerdo con la Constitución, así como delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente;

Que dentro de las atribuciones de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 0093-14 de 28 de marzo de

2014, el numeral 1 establece: “Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pudiendo celebrar a nombre de éste toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en su Título II de los “Procesos Agregadores de Valor” en el numeral 2.1.1 de la gestión de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en el numeral 37 dispone “Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de los planes y proyectos que se derivan del Decreto 1780 por parte de los Vicariatos”; de igual manera se señala en el punto 2.1.1.3. numeral 9 como gestión de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia;

Que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a través del oficio No. 09678 de 28 de noviembre de 2011, consultó a la PGE lo siguiente: “¿Es el convenio de pago la vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por obras ejecutadas, servicios prestados o bienes recibidos de terceros, sin que haya precedido a dicha ejecución, prestación o entrega un acto administrativo válido dictado por autoridad competente?; y, ¿cuál es el procedimiento que se debe observar para suscribir dicho convenio de pago”. En la consulta se añade que: “el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha recibido de terceros, obras, bienes o servicios, los mismos que han sido verificados a satisfacción de la entidad, sin que para ello haya existido un contrato legalmente celebrado, y por tanto se ha obviado los procesos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las Resoluciones del Instituto Nacional de Compras Públicas.” Concluye la consulta exponiendo que: “No obstante la existencia, verificación y recepción de las obras, bienes o servicios, provenientes de terceros, a favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, esta Cartera de Estado debe solventar y honrar las obligaciones, en aplicación de los principios de equidad y buen fe; por lo que, frente a la falta de formalización de las mismas, se necesita instrumentar su pago a través de mecanismos lícitos, tendientes a subsanar los efectos de tales obligaciones latentes”;

Que la Procuraduría General del Estado, por medio del oficio No. 05605 de 26 de diciembre de 2011 ante la consulta planteada por el MJDHC, se pronunció en el siguiente sentido: “En aplicación del principio del numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República que prescribe que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que he citado, cabe la suscripción de un convenio de pago con el proveedor de la obra, bien o servicio que ha sido recibidos a su entera satisfacción, pero carecen de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada, para cancelar los valores adeudados por las prestaciones recibidas. Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa,

de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerio; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.(...) Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, por lo que en lo posterior, ese Ministerio deberá adoptar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se reciban obras o servicios o se adquieran bienes, y en general, se asuman obligaciones, sin el correspondiente respaldo contractual. Corresponde a la Auditoría Interna de la entidad a su cargo así como a la Contraloría General del Estado determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios y servidores por las acciones u omisiones en los casos que motivan su consulta”;

Que con informe Nro. 05-SDHC-DRPLRCC-2018 de 13 de junio de 2018, suscrito por el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia de esta Cartera de Estado, en la parte pertinente a Conclusiones y Recomendaciones señala: “(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico (...)”, en concordancia con lo establecido en el numeral 17 del artículo 66 del mismo cuerpo legal, el cual determina: “El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (...)”; de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y toda vez que el Decreto Ejecutivo Nro. 1780 de 12 de junio de 2009, se encuentra vigente; por lo tanto, la obligación establecida en dicho cuerpo legal sobre la asignación de recursos para el sostenimiento de cada Misión Católica y el mantenimiento de sus obras, también se encuentra vigente. Así mismo, que esta Cartera de Estado procedió a realizar la asignación de fondos a las Misiones Católicas antes citadas por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio del 2017, quedando pendiente el cumplimiento de la obligación por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, pues durante el citado periodo no se contaba con la disponibilidad de dichos recursos, los cuales fueron asignados en el ejercicio fiscal 2018, luego de lo cual se ha emitido la certificación presupuestaria correspondiente. (...) En mi calidad de Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia de esta Cartera de Estado apruebo y remito el presente informe con el objeto de que sea puesto en conocimiento de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de que autorice la suscripción del Convenio de Pago a favor las siguientes misiones religiosas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez;

Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbios; Franciscana de Zamora -Vicariato Apostólico de Zamora, y, Franciscana de Galápagos Vicariato Apostólico de Galápagos, considerando los montos que constan en este informe y sus respectivos anexos, mismos que han sido revisados, validados y aprobados conforme los criterios establecidos por la Procuraduría General del Estado, relativos a la procedencia de la suscripción de convenios de pago; verificando en todos los casos que las actividades ejecutadas guardan relación con aquellas establecidas en el Decreto Ejecutivo 1780 de 12 de junio de 2009.”

Que mediante acción de personal Nro. 004118 de 20 de junio de 2018, se resuelve autorizar la subrogación de funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Liliana Maura Guzmán Ochoa.

En uso de las atribuciones que me confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a el/la Directora/a de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia de esta Cartera de Estado, para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; suscriba los Convenios de Pago a favor de las siguientes misiones religiosas: Capuchina-Vicariato Apostólico de Aguarico; Josefina-Vicariato Apostólico de Napo; Dominicana-Vicariato Apostólico de Puyo; Salesiana-Vicariato Apostólico de Méndez; Comboniana-Vicariato Apostólico de Esmeraldas; Carmelita-Vicariato Apostólico de Sucumbios; Franciscana de Zamora -Vicariato Apostólico de Zamora, y, Franciscana de Galápagos Vicariato Apostólico de Galápagos; considerando los montos que constan en el informe Nro. 05-SDHC-DRPLRCC-2018 de 13 de junio de 2018 y sus respectivos anexos. Valores que corresponden al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017; en cumplimiento a las obligaciones asignadas a esta Cartera de Estado mediante Decreto Ejecutivo 1780 de 12 de junio de 2009.

Artículo 2.- La/el delegada/o en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo Ministerial y publicación del mismo en el Registro Oficial.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Liliana Maura Guzmán Ochoa, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Subrogante.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sienta como tal que las ocho fojas útiles que anteceden y que corresponden al Acuerdo Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0016-A de 20 de junio de 2018, suscrito por la Dra. Liliana Maura Guzmán Ochoa, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogante, son iguales al documento que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de esta Cartera de Estado.

Quito DM., 27 de junio de 2018.

f.) Ab. Priscila Barrera Carmona, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-CGAJ-2018-0058-A

**Sra. Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA - DELEGADA DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”*;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, las Fundaciones podrán ser constituídas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con la las garantías de los derechos de acceso a la justicia, cultura ciudadana en derechos, y, la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0023-A de 4 de diciembre de 2017, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0008-A de 28 de marzo de 2018, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *“Delegar a el/la Coordinadora/a General de Asesoría Jurídica, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; para que, en el ámbito de su jurisdicción, y previo al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes y regulaciones internas, los siguientes actos:- Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, (...) de las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran de acuerdo con las competencias específicas de esta Cartera de Estado. (...)”*;

Que mediante Acción de Personal No. 002980 de 12 de junio de 2017, la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la doctora Emma Francisca Herdoíza Arboleda;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. MJDHC-CGAF-DSG-2018-4570-E de 3 de mayo de 2018, el Presidente Provisional de la Fundación “Ara Pacis”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2018-0131-M de 8 de junio de 2018, el Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Ara Pacis”, para la aprobación de su personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, al artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2017-0023-A de 4 de diciembre de 2017, reformado con Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2018-0008-A de 28 de marzo de 2018,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “ARA PACIS”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales,

expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Artículo 2.- La FUNDACIÓN “ARA PACIS”, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN “ARA PACIS”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la FUNDACIÓN “ARA PACIS”, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La FUNDACIÓN “ARA PACIS”, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la FUNDACIÓN “ARA PACIS”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Dra. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica - Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siento como tal que las ocho fojas útiles que anteceden y que corresponden al Acuerdo Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0058-A de 20 de junio de 2018, suscrito por la Dra. Liliana Maura Guzmán Ocho, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogante, son iguales al documento que reposa en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de esta Cartera de Estado.

Quito DM., 27 de junio de 2018.

f.) Ab. Priscila Barrera Carmona, Directora Nacional de Secretaría General Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 000123

José Luis Jácome Guerrero
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), manifiesta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...)*”;

Que el 07 de octubre de 2009, se suscribió el “*Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno República Bolivariana de Venezuela para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)*”, cuyo objeto es la constitución del “*Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)*”, destinado a la promoción y financiamiento de proyectos de alcance binacional en las áreas de transporte, salud, ambiente, educación, alimentación, agricultura, turismo, energía e infraestructura, entre otras;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000131 de 01 de noviembre de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó: “**ARTÍCULO 1.-** Delegar a la Coordinadora General Administrativa Financiera para que a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suscriba todos los documentos que se deriven de la actividad administrativa y financiera relacionada al: “*Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)*”, cuyo objeto es la constitución del “*Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)*”,

destinado a la promoción y financiamiento de proyectos de alcance binacional en las áreas de transporte, salud, ambiente, educación, alimentación, agricultura, turismo, energía e infraestructura, entre otras. **ARTÍCULO 2.-** La delegada coordinará sus actuaciones con la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado y las demás Unidades Técnicas que se relacionen con la ejecución del “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)”, en el ámbito de sus competencias. **ARTÍCULO 3.-** De su gestión la delegada informará a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, sobre el cumplimiento y ejecución de la misma (...);

Que con Memorando MREMH-VREIPCI-2018-0152-O, de 27 de marzo de 2018, el Viceministro de Relaciones Exteriores Integración Política y Cooperación Internacional, Subrogante, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la derogatoria del Acuerdo Ministerial del Acuerdo Ministerial No. 000131 de 01 de Noviembre de 2017;

Que mediante Nota de 20 de febrero de 2018, este Portafolio propuso al Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, el inicio del proceso de terminación del Memorando de Entendimiento que creó el Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo, con el objeto de liquidar el fideicomiso constituido entre las Partes, recibiendo en respuesta el Visto Bueno de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Nota DM No. 000248 del 23 de febrero de 2018; y,

Visto la Acción de Personal Nro. 01171, de 02 de mayo de 2018, de subrogación de funciones del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial 000131, del 01 de noviembre de 2017, mediante el cual se delegó a la Coordinadora General Administrativa Financiera para que a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suscriba todos los documentos que se deriven de la actividad administrativa y financiera relacionada al: “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)”.

ARTÍCULO 2.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 07 de mayo de 2018.

f.) José Luis Jácome Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que la una (01) foja, que antecede, es fiel copia del original del Acuerdo Ministerial No. 000123, del 07 de mayo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 1, es **copia original**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.

Quito, D.M., 27 de junio de 2018.

f.) Dr. Andrés Fernando Hidalgo Bautista, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Nro. 000124

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde, entre otras atribuciones, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece que le corresponde a la o el Ministro de Relaciones Exteriores, la expedición de normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;

Que, el artículo 40.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes sectoriales del Ejecutivo serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la programación fiscal del Sector Público No Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público;

Que, según establece las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedidas mediante Acuerdo N.- 039-CG, de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, las entidades del sector público requieren para su gestión la implementación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual y planes operativos anuales, que considerarán como base la misión y visión institucional y que tendrán consistencia en los planes de gobierno y los lineamientos de los organismos técnicos de planificación;

Que, es necesario contar con un sistema informático que permita la sistematización de la información para la gestión de la planificación operativa anual de este Portafolio, para el adecuado manejo de la planificación, propendiendo a la eficiencia, eficacia y calidad en la gestión administrativa de las diferentes unidades administrativas de la Cancillería, tanto a nivel interno como externo; y,

Que, con el fin de optimizar la articulación y operatividad en la aplicación de los instrumentos de planificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en concordancia con la planificación nacional del Estado, es necesario fortalecer las capacidades de la Coordinación de Planificación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Primero.- Disponer a todas las Unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el uso obligatorio del sistema informático denominado “SIPLANIFICA” para la formulación, gestión, reprogramación - reforma y seguimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo Segundo.- Encargar la dirección y coordinación de la implementación del sistema “SIPLANIFICA” a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, de este Portafolio.

Serán además responsables de la implementación del sistema, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo Tercero.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que, observando los requisitos y procedimientos legales pertinentes, realice la aprobación y reforma de los siguientes instrumentos de planificación:

- Plan Sectorial de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- Plan Estratégico Institucional
- Plan Anual Comprometido - GPR
- Plan Anual Terminado - GPR

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dado en el D. M. de Quito, a 07 de mayo de 2018.

f.) José Luis Jácome Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas, que anteceden, son fiel copias del original del Acuerdo Ministerial No. 000124, del 07 de mayo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, son **copias originales**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.

Quito, D.M., 27 de junio de 2018.

f.) Dr. Andrés Fernando Hidalgo Bautista, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000154

José Luis Jácome Guerrero
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;*

Que el artículo 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, señala: *“El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo”.*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: *“El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional (...)”;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, manifiesta: *“(…) Como órgano inmediato al jefe de Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 5) Las declaraciones (...) de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, postales, telegráficas y otras (...)”;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”.*

Que el artículo 10, número 1.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 40, de 02 de mayo de 2017, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las siguientes: *“(…) e) Emitir lineamientos y dirigir la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sus respectivos procesos a nivel central y desconcentrado, así como las misiones diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas comerciales y consulares; (...) g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional (...) k) Instrumentar el reconocimiento a nuevos Estados, el establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, comerciales, consulares y otras”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que mediante Acción de Personal 01437, de 24 de mayo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, legalizó la subrogación del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a favor del Embajador José Luis Jácome Guerrero, del 28 al 29 de mayo de 2018;

Que A través de Memorando MREMH-SANE-2017-0707-M, de 19 de julio de 2017, la Subsecretaría de América del Norte y Europa emitió el criterio técnico para la “*Reapertura de Embajadas en Europa*” en el que señaló: “(...) *Valoración y recomendación: Se recomienda la reapertura de la Embajada en los Países Bajos, con el fin de impulsar el desarrollo de la relación binacional, que se realiza con dificultad desde Madrid. Muchos de los temas bilaterales y de vinculación con organismos como la Corte Internacional de Justicia, Corte Penal Internacional y la OPAQ, entre otros, puede ser potenciado con la intervención de un Representante Permanente (...)*”.

Que con Nota Verbal 4-2-049/2017, de 21 de septiembre de 2017, el Consulado de Ecuador en la Haya informó a la Cancillería neerlandesa la decisión del Gobierno ecuatoriano de reaperturar la Embajada de Ecuador en el Reino de los Países Bajos. A su vez, mediante Nota DPG-2017/1038, de 22 de noviembre de 2017, la Cancillería neerlandesa respondió la Nota Verbal y dio la bienvenida a la decisión de reaperturar la Embajada de la República del Ecuador en dicho país;

Que mediante Memorando MREMH-CGAJ-2018-0137-M, de 07 de febrero de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el criterio jurídico para la reapertura de la Embajada de Ecuador en Países Bajos, que en lo pertinente señaló: “(...) *En razón de lo expuesto, y toda vez que se ha evidenciado que existe la necesidad nacional de fomentar las relaciones bilaterales con el Reino de los Países Bajos, así como con los organismos con sede en dicho país, se considera procedente la suscripción y expedición de un Acuerdo Ministerial, a través del cual su Autoridad disponga la reapertura de la Embajada de Ecuador en Reino de los Países Bajos (...)*”;

Que el 7 de marzo de 2018, la Cancillería ecuatoriana presentó al Presidente de la República, Lenin Moreno, la propuesta de “Plantilla Optima” para el funcionamiento eficiente de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, así como la reapertura y cierre de embajadas y oficinas consulares, la cual fue aprobada por el Jefe de Estado;

Que con Memorando MREMH-CGAF-2018-0408-M, de 13 de marzo de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió el informe de impacto económico presupuestario para la reapertura de la Embajada del Ecuador en los Países Bajos elaborado por la Dirección Financiera;

Que mediante Memorando MREMH-SANE-2018-0748-M, de 04 de abril de 2018, la Subsecretaría de América del Norte y Europa solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el incremento del techo presupuestario y la constancia POA;

Que con Memorando MREMH-CGPGE-2018-0436-M, de 21 de mayo de 2018, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó a esta Unidad Asesora que han procedido a actualizar el POA 2018 de la Dirección de Europa e indicó que la operatividad de la Embajada será cubierta con la reforma a la planificación operativa anual de la institución.

Que el Estado ecuatoriano ha expresado formalmente su interés de fomentar las relaciones bilaterales e identificar nuevas opciones de cooperación y comercio con el Reino de los Países Bajos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reapertura de la Embajada del Ecuador en el Reino de los Países Bajos, cuyo funcionamiento se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, demás normas vigentes sobre la materia.

Disposiciones Finales

Primera.- Disponer al Viceministerio de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, ejecutar el presente instrumento con estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que realicen las gestiones necesarias para concretar el proceso de reapertura de la Embajada del Ecuador en el Reino de los Países Bajos.

Segunda.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de mayo de 2018.

f.) José Luis Jácome Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas, que antecede, son fiel copias del original del Acuerdo Ministerial No. 000154, del 29 de mayo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, son **copias originales**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M., 27 de junio de 2018.

f.) Dr. Andrés Fernando Hidalgo Bautista, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000155

Byron Rolando Suárez Sánchez
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”*;

Que el artículo 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, señala: *“El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo”*.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: *“El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional (...)”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, manifiesta: *“(...) Como órgano inmediato al jefe de Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 5) Las declaraciones (...) de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, postales, telegráficas y otras (...)”*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*.

Que el artículo 10, número 1.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 40, de 2 de mayo de 2017, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las siguientes: *“(...) e) Emitir lineamientos y dirigir la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sus respectivos procesos a nivel central y desconcentrado, así como las misiones diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas comerciales y consulares; (...) g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional (...) k) Instrumentar el reconocimiento a nuevos Estados, el establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, comerciales, consulares y otras”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que con Decreto Ejecutivo No. 135, de 1 de septiembre de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, decretó las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público;

Que mediante Acción de Personal 01438, de 24 de mayo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, legalizó la subrogación del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a favor del Embajador Byron Rolando Suárez Sánchez, del 30 de mayo al 6 de junio de 2018, inclusive;

Que A través de Memorando MREMH-SANE-2017-0707-M, de 19 de julio de 2017, la Subsecretaría de América del Norte y Europa emitió el criterio técnico para la “*Reapertura de Embajadas en Europa*” en el que señaló: “*Se recomienda la reapertura de una Embajada en Bélgica, con el fin de impulsar el desarrollo de la relación bilateral, que se realiza con dificultad desde Berlín. Los temas bilaterales y de relación con organismos multilaterales con sede en Bruselas, como la OMA, son cubiertos por la Misión ante la UE, la misma que no cuenta con personas suficientes. Se sugiere que el Embajador, Representante ante la UE, asuma la jefatura de la misión diplomática en Bruselas, asistido de un funcionario diplomático*”.

Que con Nota 093 de 19 de marzo de 2018, el Gobierno de la República del Ecuador expresó a la Embajada de Bélgica su voluntad de reaperturar la Embajada del Ecuador en ese país. A su vez, mediante Nota Verbal P1.1 N°131, de 18 de abril de 2018, la Embajada del Reino de Bélgica en el Perú señaló que las autoridades belgas están de acuerdo con la reapertura de la Embajada del Ecuador en Bélgica.

Que con Memorando MREMH-CGAF-2018-1205-M, de 10 de mayo de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió el informe de impacto económico presupuestario para la reapertura de la Embajadas del Ecuador en Bélgica elaborado por la Dirección Financiera;

Que mediante Memorando MREMH-CGAF-2018-1269-M, de 16 de mayo de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emitir la constancia POA;

Que con Memorando MREMH-CGPGE-2018-0436-M, de 21 de mayo de 2018, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que ha procedido a actualizar el POA 2018 de la Dirección de Europa e indicó que la operatividad de la Embajada será cubierta con la reforma a la planificación operativa anual de la institución.

Que el 7 de marzo de 2018, la Cancillería ecuatoriana presentó al Presidente de la República, Lenin Moreno, la propuesta de “Plantilla Optima” para el funcionamiento eficiente de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, así como la reapertura y cierre de embajadas y oficinas consulares, la cual fue aprobada por el Jefe de Estado;

Que el Estado ecuatoriano ha expresado formalmente su interés de fomentar las relaciones bilaterales e identificar nuevas opciones de cooperación y comercio con el Reino de Bélgica;

Que La reapertura de la Embajada del Ecuador en el Reino de Bélgica con concurrencia en el Gran Ducado de Luxemburgo no representa erogación económica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo único.- Aprobar la reapertura de la Embajada del Ecuador en el Reino de Bélgica, con concurrencia del Gran Ducado de Luxemburgo, cuyo funcionamiento se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo segundo.- Una vez abierta la embajada pasará a denominarse “Misión del Ecuador ante la Unión Europea, Embajada ante el Reino de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo”.

Disposiciones Finales

Primera.- Disponer al Viceministerio de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, ejecutar el presente instrumento con estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que realicen las gestiones necesarias para concretar el proceso de reapertura de la Embajada del Ecuador en el Reino de Bélgica.

Segunda.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de junio de 2018.

f.) Byron Rolando Suárez Sánchez, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas, que anteceden, son fiel copias del original del Acuerdo Ministerial No.

000155, del 01 de junio de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, es **copia original**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M., 27 de junio de 2018.

f.) Dr. Andrés Fernando Hidalgo Bautista, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0233-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 16 de enero de 2014, los miembros de la Fundación para la Investigación y Gestión en Servicios de Salud-FIGESS en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto, cuyo objetivo es: “...desarrollar e implementar proyectos que fomenten la investigación científica, gestión y capacitación, en el campo de la salud y afines, con el fin de contribuir a la solución de los graves problemas que afectan al desarrollo biopsicosocial del ser humano.”;

Que, la abogada patrocinadora de la Fundación en constitución, mediante comunicación sin fecha, ingresada en esta Cartera de Estado el 24 de abril de 2018, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-23-2018 de 15 de mayo de 2018, se desprende que la Fundación para la Investigación y Gestión en Servicios de Salud-FIGESS, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación para la Investigación y Gestión en Servicios de Salud-FIGESS, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Fundación para la Investigación y Gestión en Servicios de Salud-FIGESS deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 13 de junio de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 18 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0234-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos

sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 5 de febrero de 2018, los miembros de la Fundación OIDA Terapia en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización y aprobar su estatuto, cuyo ámbito de acción es: *“Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para facilitar indiscriminadamente la restitución de la salud tanto en lo biológico, como en lo psicológico con base en lo espiritual, esta terapia quedará orientada a personas que sobrellevan problemas...”*;

Que, la presidenta provisional de la Fundación en constitución, mediante oficio No. CEIJ 01-2602-2018 de 28 de mayo 2018, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-29-2018 de 7 de junio de 2018, se desprende que la Fundación OIDA Terapia, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación OIDA Terapia, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Fundación OIDA Terapia, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 13 de junio de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 18 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0235-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 14 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que; a través del Acuerdo Ministerial No. 3078 de 16 de agosto de 2004, se aprobó el estatuto constitutivo y se otorgó personalidad jurídica al Club de Leones Quito Luz de América;

Que, en Asambleas Generales Extraordinarias de 10 y 20 de junio de 2017 los miembros del Club de Leones Quito Luz de América discutieron y aprobaron la reforma del estatuto de la organización, cuyo ámbito de acción es: *"...promover la salud y asistir a toda la ciudadanía ecuatoriana de los sectores urbano, urbano marginal y rural, en todas las especialidades médicas..."*;

Que, mediante comunicación de 11 de mayo de 2018, el abogado patrocinador del Club de Leones Quito Luz de América solicitó la reforma del estatuto de la referida organización; y,

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del *"Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas"* No. DNCL-G-10-2018 de 15 de mayo de 2018, se desprende que la Club de Leones Quito Luz de América, cumple

con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto del Club de Leones Quito Luz de América, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- El Club de Leones Quito Luz de América deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 13 de junio de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 18 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0236-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 14 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que; a través del Acuerdo Ministerial No. 739 de 9 de diciembre de 2005, se aprobó el estatuto constitutivo y se otorgó personalidad jurídica a la Fundación de Nutrición, Servicios y Salud Integral del Ecuador “FUNSSIEC”;

Que, en Asambleas Generales Extraordinarias de 11 y 12 de marzo de 2017 los miembros de la Fundación de Nutrición, Servicios y Salud Integral del Ecuador “FUNSSIEC” discutieron y aprobaron la reforma del estatuto de la organización, cuyo fin es: *“Impulsar la prevención de las enfermedades y conservación integral de la salud en el país a través de la implementación de planes, proyectos y programas de nutrición, medicina ancestral, alternativa, biológica y complementaria...”*;

Que, mediante comunicación de 2 de mayo de 2018, la Presidente de la Fundación de Nutrición, Servicios y Salud Integral del Ecuador “FUNSSIEC” solicitó la reforma del estatuto de la referida organización; y,

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del *“Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas”* No. DNCL-G-9-2018 de 15 de mayo de 2018, se desprende que la Fundación de Nutrición, Servicios y Salud Integral del Ecuador “FUNSSIEC”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Fundación de Nutrición, Servicios y Salud Integral del Ecuador “FUNSSIEC”, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Art. 2.- Fundación de Nutrición, Servicios y Salud Integral del Ecuador “FUNSSIEC” deberá cumplir con

todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 13 de junio de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 18 de junio de 2018.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. 008-2018

Andrés Michelena Ayala

SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, los artículos 564 y 565 del Código Civil define a una persona jurídica como aquel ente ficticio, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que pueden ser de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que, el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, define a la organización sin fines de lucro, como aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.—Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación [...]”.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

“Art. 1.- SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”.

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“[...] 1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;

2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional; [...]

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica [...]”.

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país.

- Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica.

- Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;

Que, a través del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014 expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las organizaciones Sociales – SUIOS que, entre otros aspectos, establece las competencias de las Instituciones del Estado según su ámbito de acción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 318 de 20 de febrero de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Andrés Michelena Ayala como Secretario Nacional de Comunicación;

Que, el artículo 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, sobre la Delegación de Atribuciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la /el Subsecretaria/o Nacional de Comunicación la facultad de aprobar el Estatuto y reformas, así como conceder personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica la facultad de tramitar y contestar a los requerimientos de registro de directivas, inclusión y exclusión de socios, certificaciones, actualización de información, y las demás que no sean incompatibles con aquellas del artículo anterior, establecidas para la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Comunicación establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y demás normativa aplicable.

Art. 3.- La delegación contenida en el presente Acuerdo no limita a la Máxima Autoridad a que intervenga en el o los procesos que considere necesario su participación directa. La máxima autoridad podrá ejercer en cualquier momento las atribuciones que sean de su interés, delegadas a través de este instrumento.

Art. 4.- Los delegados en ejercicio de las atribuciones y competencias que se les otorgan, cuidarán que sus actos se enmarquen dentro de la legislación aplicable, siendo por tanto responsables por las omisiones en que incurran, sin perjuicio de aquellas supervinientes tanto administrativas, civiles e incluso penales.

Art. 5.- Derogar el Acuerdo No. 4 de 16 de junio de 2017.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 21 de junio de 2018.

f.) Andrés Michelena Ayala, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-
Copia certificada.- 26 de junio de 2018.- Es fiel copia de original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-SGG-015-2018

**EL SUBGERENTE GENERAL SUBROGANTE DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229 establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. / Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...)”*;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 4 determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 255, inciso primero dispone: *“Anticipo de remuneraciones.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1710, de 05 de mayo de 2009, se determina que se concederán hasta dos remuneraciones mensuales unificadas por concepto de anticipos al personal que se encuentran amparado por el Código del Trabajo;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 00054 de 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 15 de marzo de 2011, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, expidió el “Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos”;

Que con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0056 de 20 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 473 de 06 de abril de 2015, el Ministerio del Trabajo, expidió el Acuerdo Sustitutivo al Acuerdo de Convenio de Pago por multas impuestas por los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público; y, anticipos de Remuneraciones de las Instituciones Públicas establecidas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en el código 405-08 contienen disposiciones para Anticipos de Fondos;

Que el Banco Central del Ecuador cuenta con el Reglamento para la Concesión de Anticipos con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas, emitido el 05 de febrero de 2010, con sus correspondientes actualizaciones;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018 de 05 de febrero de 2018, la Gerente General del Banco Central del Ecuador expidió *“La Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador”*, delegando en el numeral 4 del artículo 1 a la Subgerente General, para: *“Expedir y/o derogar la normativa interna inherente a la gestión institucional en todos sus ámbitos.”*;

Que es deber de las instituciones del sector público adaptar su normativa interna a las disposiciones que en materia de administración del talento humano expidan las instituciones públicas competentes; y,

Que es necesario contar con una reglamentación que se ajuste a las necesidades y normativa vigente aplicable para la concesión de anticipos de remuneraciones al personal del Banco Central del Ecuador;

En uso de las facultades que le confiere el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018 de 05 de febrero de 2018,

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A FAVOR DEL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Artículo 1.- Objeto: Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión de anticipos de remuneraciones a las y los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal del Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Disponibilidad: Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, la Autoridad Nominadora o su

Delegado, a pedido de las y los servidores y trabajadores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa, podrá conceder uno de los anticipos permitidos en este Reglamento.

Artículo 4.- Autoridad competente: La Autoridad Nominadora o su Delegado, es la autoridad competente para autorizar la concesión de anticipos de las y los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, el Código del Trabajo, el Decreto Ejecutivo No. 1710 de 05 de mayo de 2009; y, el Acuerdo Ministerial No. 00054 de 11 de marzo de 2011, y demás normativa conexa.

Conforme la delegación emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, la o el funcionario designado autorizará la concesión de anticipos de hasta tres remuneraciones a las y los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador, mediante una sumilla inserta en la solicitud de transferencia de los anticipos solicitados.

Artículo 5.- Aplicación.- Las y los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador a nivel nacional, podrán solicitar anticipos a su remuneración, siempre y cuando hayan permanecido en la institución mínimo tres meses.

Artículo 6.- Monto: El monto de dichos anticipos no excederá del valor equivalente a tres remuneraciones mensuales unificadas para el caso de las y los servidores amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público; y, dos remuneraciones mensuales unificadas para las y los trabajadores amparados por el Código del Trabajo.

Artículo 7.- Modalidad y plazos para los servidores y servidoras bajo el régimen de la LOSEP y trabajadores amparados por el Código del Trabajo.- Según el régimen laboral se otorgarán anticipos según el siguiente detalle:

7.1 Para el personal bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público:

- a. Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de 60 días desde la fecha de otorgamiento del anticipo;
- b. Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas de la o el servidor, que se descontará mensualmente en un plazo que no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará como límite para el pago del anticipo la fecha establecida en el plazo del contrato. El 70% de la Remuneración Mensual Unificada se deberá pagar en diciembre de cada año.

7.2 Para el personal bajo el régimen del Código del Trabajo:

- a. Un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas, con un plazo de pago mensual de hasta 12 meses.

Para los servidores amparados por la LOSEP, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente del rol de pagos, de manera prorrateada durante el plazo convenido.

La cancelación de este 70% se efectuará hasta el último día laborable anterior al pago de la quincenal o mensual de diciembre de cada año. En caso de no pago hasta la fecha indicada se suspenderá el pago de la quincena en caso de haberla y se descontará el máximo valor posible del rol mensual de diciembre y meses posteriores si fuera necesario hasta cubrir el valor adeudado.

Artículo 8.- Control previo al otorgamiento de anticipos: Previo a la concesión del anticipo, la Dirección de Administración del Talento Humano en la Casa Matriz y/o las Gestiones de Administración del Talento Humano en las Direcciones Zonales, cumplirán con las siguientes actividades:

- a. Revisar el tipo de relación laboral que mantiene la o el servidor o trabajador con el fin de determinar el monto y plazo máximo del anticipo.
- b. Verificar la liquidez mensual de la o el servidor o trabajador, la misma que corresponde a la diferencia entre los haberes (remuneración mensual unificada) y los descuentos de ley (Impuesto a la Renta y aportes al IESS); así como retenciones judiciales en caso de haberlas, descuentos por préstamos con la Asociación de Empleados; y, con la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los servidores y ex-servidores del BCE.
- c. Verificar la liquidez y capacidad de pago para el descuento del 70% de la remuneración mensual unificada que se efectúe en el mes de diciembre, para el caso del personal amparado en la LOSEP.
- d. El personal únicamente podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos detallados en el artículo 7 de este Reglamento, y para solicitar un nuevo anticipo deberá haber cancelado la totalidad del anticipo que adeuda.
- e. El cupo al que tendrán derecho las y los servidores de la Institución será de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas, y el cupo de las y los trabajadores amparados por el Código del Trabajo será de hasta dos (2) remuneraciones, sujeto al plazo y a la liquidez del solicitante y conforme el siguiente detalle:

RELACIÓN LABORAL	CUPO
Nombramiento Permanente	Hasta 3 RMU
Nombramiento de Libre nombramiento y remoción	Hasta 3 RMU
Nombramiento Provisional	Hasta 3 RMU
Contratos Ocasionales	Hasta 3 RMU
Plazo Indefinido (Código Trabajo)	Hasta 2 RMU (*)

- (*) El valor del descuento mensual será de hasta el 10% de la RMU. (Decreto Ejecutivo No. 1710 de 05 de mayo de 2009)

Artículo 9.- Aprobación y procedimiento: Para la aprobación y concesión del anticipo de remuneraciones se observará el siguiente procedimiento:

9.1 La o el servidor o trabajador presentará los formularios de solicitud de anticipos impresos y firmados a la Dirección de Administración del Talento Humano y/o a las Gestiones de Administración del Talento Humano de las Direcciones Zonales, con el fin de que se analice su capacidad de endeudamiento.

9.2 La Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces en las Direcciones Zonales, aprobará la capacidad de pago o endeudamiento.

9.3 Los formularios de solicitud de los anticipos de remuneraciones están parametrizados en el Sistema Especializado "SPE" y su uso es obligatorio a nivel nacional.

9.4 Los formularios de solicitud de los anticipos de remuneraciones serán presentados dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Dirección de Administración del Talento Humano o en las Gestiones de Administración del Talento Humano de las Direcciones Zonales, y obligatoriamente deberán incluir el nombre completo, número de cédula y firma del garante.

Únicamente en casos excepcionales calificados como tales por la Dirección de Administración del Talento Humano, se podrán conceder estos anticipos hasta tres días antes de la entrega del rol de pagos a la Dirección Financiera y de Presupuesto.

9.5 La Dirección de Administración del Talento Humano, remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera los formularios suscritos por los servidores solicitantes de la Casa Matriz y Direcciones Zonales, a fin de que se autorice la concesión de los anticipos de remuneraciones e instruya a la Dirección Financiera y de Presupuesto, para que verifique la disponibilidad de fondos y proceda con la transferencia correspondiente.

9.6 Los anticipos serán transferidos directamente a la cuenta bancaria de ahorros o corriente registrada por la o el servidor o trabajador solicitante.

Los requerimientos de anticipos de remuneraciones serán atendidos en un plazo no mayor a cinco días laborables contados a partir de la fecha límite de entrega de los formularios de anticipos.

9.7 La Dirección de Administración del Talento Humano, será la responsable de recibir y archivar los documentos originales habilitantes que respalden la concesión de anticipos, a nivel nacional, al igual que deberán mantener un registro histórico actualizado de cada uno de ellos. Trimestralmente, la DATH emitirá un reporte

consolidado a la Coordinación General Administrativa Financiera, el cual contendrá la descripción del estado de las concesiones y recuperación de los anticipos, previa conciliación mensual de cifras.

Artículo 10.- Cancelación total del anticipo.- En caso de cesación de funciones de la o el servidor o trabajador, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que corresponda por liquidación de haberes, particular que será autorizado de manera expresa en la solicitud del anticipo.

En caso de que el anticipo no alcance a ser cancelado en su totalidad con la liquidación de haberes, la o el ex-servidor o ex-trabajador suscribirá un convenio de pago en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la terminación de la relación laboral con el Banco Central del Ecuador.

La Dirección de Administración del Talento Humano se encargará de la elaboración y cobro de las obligaciones derivadas del convenio de pago, mediante la ejecución de los valores adeudados hasta su vencimiento.

Los convenios de pago suscritos entre la o el ex-servidor o ex-trabajador y el Banco Central del Ecuador especificarán días términos, es decir hábiles. En caso de que la fecha de vencimiento sea en el último día del mes, se procederá a colocar como fecha de pago hasta el primer día hábil del siguiente mes.

En caso de incumplimiento del convenio de pago, la Dirección de Administración del Talento Humano y/o las Direcciones Zonales, de manera inmediata realizarán las gestiones de cobro mediante notificaciones escritas al deudor y garante. El ex-servidor o ex-trabajador podrá realizar abonos a la deuda hasta ponerse al día en el pago de las cuotas del convenio. Dichos pagos no podrán superar los 12 meses plazo concedidos en el convenio de pago, es decir, no superará el tiempo límite de pago suscrito. Paralelamente de manera mensual toda novedad de incumplimiento a nivel nacional, será notificada desde la Dirección de Administración del Talento Humano a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Las acciones de cobro se ejecutarán por un período que no sobrepasará los 90 días, agotadas dichas acciones, la Dirección de Administración del Talento Humano y las Direcciones Zonales, en el término de 15 días efectivizarán las garantías personales a favor de la Institución a través del cobro del valor impago de los roles de pago mensuales del garante, conforme la autorización otorgada en la “Solicitud de Anticipo de Remuneración Mensual Unificada”, previa notificación al titular y garante.

La Dirección de Administración del Talento Humano y las Gestiones de Administración del Talento Humano de las Direcciones Zonales, para realizar los descuentos por cobro de garantías personales, revisarán la liquidez del garante con la finalidad de ejecutar los descuentos que no podrán exceder del tiempo que resta para concluir el vencimiento del convenio de pago firmado por el ex-servidor. En caso de que el plazo del convenio de pago esté por vencer, se

descontará un monto equivalente al 50% del valor que la o el servidor recibe quincenal o mensualmente hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Los convenios de pago serán registrados por la Dirección de Administración del Talento Humano como cuentas por cobrar a las o los ex-servidores y ex-trabajadores. Los Convenios de Pago serán registrados en el Sistema Especializado “SPE” para el cobro de los dividendos establecidos en dichos convenios.

Una vez cumplidos los tiempos establecidos, en todos los casos de incumplimiento de pago por parte de las y los ex-servidores o ex-trabajadores del Banco Central del Ecuador, en el término de cinco días, la Dirección de Administración del Talento Humano registrará la deuda impaga como cuentas por cobrar. Una vez realizado este registro, se remitirá a la Dirección de Coactiva para el inicio del cobro respectivo, adjuntando toda la documentación habilitante.

Artículo 11.- Prohibiciones: El Banco Central del Ecuador no concederá ningún anticipo en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni podrá proceder a la renovación de los anticipos otorgados o extensión de plazos ya fijados mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo vigente.

No se otorgarán nuevos anticipos para cancelar un anticipo vigente.

Artículo 12.- Garantías: La o el servidor o trabajador beneficiario del anticipo, conjuntamente con un garante servidor o trabajador de la Institución, deberá suscribir un pagaré endosado a la orden del Banco Central del Ecuador por el plazo y el monto del anticipo. En todos los casos se requerirá la presentación de un garante, dicho garante suscribirá la autorización de débito de remuneración mensual unificada, para que, en caso de incumplimiento del pago por parte de la o el servidor o trabajador beneficiario del anticipo, la Institución pueda realizar la recuperación de los valores impagos.

Se aceptará en calidad de garantes a las o los servidores o trabajadores que han laborado por lo menos tres meses en la institución, siempre y cuando mantenga un nivel de liquidez adecuado, que les posibilite sustentar la deuda.

La o el servidor o trabajador que haya garantizado a otro, no podrá ser nuevamente garante mientras el titular del anticipo no haya cancelado la totalidad del mismo.

Cualquier movimiento sobre convenios de pago, cuotas canceladas o cancelación total del convenio de pago de anticipo de remuneración que realice la o el ex-servidor o ex-trabajador, deberá ser notificado por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano al garante.

Cuando se produzca la cesación de funciones del garante, el titular del anticipo deberá remitir una comunicación a la Dirección de Administración del Talento Humano, informando el cambio de garante en un término máximo de 5 días calendario desde el cese de funciones. Para

efectivizar dicho cambio, la o el servidor o trabajador y su nuevo garante suscribirán el formulario establecido por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 13.- Impedimento por falta de cancelación:

En caso de que la o el ex-servidor o ex-trabajador y/o garante no cancelen el monto del anticipo otorgado en el plazo estipulado en el presente Instructivo, la Dirección de Administración del Talento Humano comunicará en el término de quince días del particular al Ministerio del Trabajo para que sean incluidos en el registro de impedidos para laborar en el sector público, conjuntamente con los documentos justificativos del caso, sin perjuicio de las acciones coactivas que aplique la Dirección de Coactiva del Banco Central del Ecuador.

Las Direcciones Zonales a través de las Gestiones de Administración del Talento Humano deberán comunicar respecto de todas las novedades relacionadas con la falta de pago de los valores adeudados, a la Dirección de Administración del Talento Humano.

La notificación al Ministerio del Trabajo y el envío de la orden de cobro a la Dirección de Coactiva se realizará en el término de 15 días posteriores al vencimiento del dividendo impago, o del plazo para el pago del 70% de la Remuneración Mensual Unificada.

Artículo 14.- Prórrogas de cobros: En caso de caso fortuito o fuerza mayor, con la finalidad de proteger a las personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad, de existir declaratoria de estado de excepción por estas condiciones, se aplazará la gestión de cobro por el tiempo que dure dicha declaratoria en los lugares donde ocurrió el desastre. Una vez levantado el estado de excepción se retomarán las gestiones de cobros.

Artículo 15.- Formas de Pago: Con la finalidad de precautar los intereses institucionales y que las o los ex-servidores o ex-trabajadores cancelen las cuotas mensuales del convenio en las fechas establecidas, los responsables de la gestión de cobro en la Dirección de Administración del Talento Humano y en las Gestiones de Administración del Talento Humano de las Direcciones Zonales, deberán registrar los pagos en efectivo, cheque certificado o mediante transferencia bancaria que se realicen a la cuenta de recaudación a nombre del Banco Central del Ecuador que corresponda. Es responsabilidad del Banco Central del Ecuador la notificación del número de cuenta a la o el ex-servidor o ex-trabajador.

Una vez efectuada la transferencia, es responsabilidad de la o el ex-servidor o ex-trabajador remitir la documentación física de respaldo y/o mediante correo electrónico a la Dirección de Administración del Talento Humano o a las Direcciones Zonales respectivas, a fin de efectuar el registro oportuno de la obligación.

Cada Dirección Zonal será responsable de las gestiones de cobro de los anticipos generados en dicha jurisdicción.

En caso de que la o el ex-servidor o ex-trabajador cancele la totalidad de la deuda y, se hayan descontado valores por cobro de garantías personales, se procederá a devolver al garante el valor descontado mediante orden de egreso y/o pago. El trámite de levantamiento del impedimento que mantenga el ex-servidor o ex-trabajador deberá realizarlo de manera personal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación del presente reglamento, en todos los casos se deberá contar previamente con la disponibilidad de fondos por parte de la Dirección Financiera y de Presupuesto.

SEGUNDA.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneración, bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente instructivo.

TERCERA.- En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio del Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables al presente Instructivo.

CUARTA.- Es responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano y las Gestiones de Administración del Talento Humano de las Direcciones Zonales o quien hiciera sus veces, verificar la legalidad y veracidad de los documentos anexados en las solicitudes de anticipo y datos entregados en las mismas.

QUINTA.- Las y los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los desembolsos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

SEXTA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se someterá al contenido de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Codificación del Código del Trabajo y lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Reglamento R-010, que contiene el Reglamento para la Concesión de Anticipos con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas, emitido el 05 de febrero de 2010, y sus correspondientes actualizaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de junio de 2018

f.) Mgs. Carlos Reinoso Guayaquil, Subgerente General Subrogante, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el Archivo Central de la institución.- A -8 fojas. Fecha: 21 de junio de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. BANECUADOR B.P.-2018-0109

Ing. Jorge Santiago Campos Portilla
GERENTE GENERAL DE BANECUADOR B.P.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P., como entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria.

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la o el Gerente General entre otras, la de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la máxima autoridad puede delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad, para lo cual deberá emitir la resolución que será publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que, el artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las Instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas entre otras atribuciones y obligaciones específicas las de “dictar los correspondientes

reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

Que, el artículo 59 del citado estatuto, prescribe que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, el artículo 5 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece que la máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento.

Que, el literal k) del artículo 17 del Estatuto Social de BANECUADOR B. P., establece que entre las funciones de la o el Gerente General se encuentra la de ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco;

Que, mediante Resolución No. D-2017-219 de 13 de noviembre de 2017, el Directorio de BANECUADOR B.P., designó al Ing. Jorge Santiago Campos Portilla, como Gerente General de BANECUADOR B.P.; y,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Delegar a los siguientes funcionarios y funcionarias, las atribuciones y facultades en las cuantías y temas que a continuación se detallan:

Artículo 1.- Delegar al o la Subgerente General de Servicios Corporativos, titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas

en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P. y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

a) Ejercer las siguientes atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de multiplicar el coeficiente desde 0,000007 hasta 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, exceptuando aquellos de Régimen Especial de Comunicación. En tal virtud, podrá:

- 1) Desempeñar las funciones de ordenador de gasto conforme a la cuantía determinada en la presente Resolución;
- 2) Autorizar el inicio de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- 3) Suscribir las invitaciones o convocatorias de los pliegos de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y disponer su publicación en el Portal de Compras Públicas;
- 4) Designar comisiones técnicas o quien haga sus veces en los casos que en la ley lo prevea;
- 5) Adjudicar, cancelar, declarar desierto o reaperturar los procesos de contratación pública enmarcados dentro de los coeficientes señalados en el presente artículo;
- 6) Celebrar contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, enmarcados dentro de los coeficientes señalados en el presente artículo;
- 7) Celebrar contratos complementarios y/o modificatorios de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, respecto a los contratos principales que se encuentren dentro de los coeficientes señalados en el presente artículo;
- 8) Celebrar contratos de arrendamientos y/o comodatos o instrumentos similares, ya sea en calidad de arrendador o arrendatario; comodatario o propietario, de inmuebles ubicados en la ciudad de Quito.

9) Autorizar ampliaciones de plazo, suspensiones de obra y reprogramaciones, previo informe del administrador del contrato;

10) Designar administradores de los contratos que suscriba;

11) Designar fiscalización interna, de ser el caso, en los casos de ejecución de obras, de los contratos enmarcados dentro de los coeficientes señalados en el presente artículo;

12) Autorizar órdenes de cambio por diferencia de cantidades y órdenes de trabajo para la ejecución de rubros nuevos, previo la obtención de la correspondiente certificación presupuestaria e informe del administrador del contrato;

13) Designar al técnico no interviniente que conformará la comisión de entrega recepción en los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, conjuntamente con el Administrador del Contrato;

14) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación por mutuo acuerdo de los contratos que suscriba;

15) Suscribir instrumentos de terminación por mutuo acuerdo;

16) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación anticipada y unilateral, de los contratos que suscriba en atención al monto asignado;

17) Suscribir resoluciones de terminación anticipada y unilateral;

18) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratistas u oferentes declarados como tales, en los contratos o adjudicaciones que suscriba;

19) Autorizar y suscribir instrumentos que permitan extinguir obligaciones contraídas extracontractualmente, previo el estricto cumplimiento de la normativa correspondiente, generadas por las gerencias a su cargo o de las gerencias que dependen directamente de la Gerencia General, con excepción de la Gerencia de Comunicación Social y Secretaría General;

20) Suscribir las garantías y pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, presentadas por los adjudicatarios, derivadas de los procesos adjudicados;

21) Aprobar y suscribir el Plan Anual de Contratación (PAC) de BANEQUADOR B.P., y sus reformas correspondientes a la Casa Matriz; y,

- 21) Suscribir todas las órdenes de compra generadas por Catálogo Electrónico en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, respecto a la Casa Matriz, sin límite de monto.
- b) Ejercer las atribuciones establecidas para la máxima autoridad en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; Reglamento Sustitutivo para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público; Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, y demás normas aplicables.
- c) Ejercer las siguientes atribuciones previstas en el Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normas técnicas, y demás normativa que integra el sistema de gestión del talento humano:
- 1) Autorizar el inicio de los concursos de méritos y oposición, efectuar la convocatoria respectiva, y controlar que estos procesos se ejecuten conforme a la normativa pertinente;
 - 2) Suscribir acciones de personal para el otorgamiento de nombramientos regulares, traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos;
 - 3) Suscribir las acciones de personal de encargos y/o subrogaciones de los cargos de nivel jerárquico superior con excepción del Subgerente General de Negocios y Subgerente General de Servicios corporativos;
 - 4) Aceptar las renunciaciones del personal de BANEQUADOR B.P. sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código del Trabajo, a nivel nacional, con excepción de los comprendidos dentro del nivel jerárquico superior;
 - 5) Ejercer la facultad sancionadora para faltas graves, para los servidores a nivel nacional sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, con excepción de aquellas ejercidas de forma privativa por el Ministerio de Trabajo;
 - 6) Suscribir peticiones de visto bueno ante el Inspector del Trabajo, respecto al personal bajo el régimen del Código del Trabajo de la casa matriz; y demás sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad al Reglamento Interno;
 - 7) Representar a la entidad y suscribir peticiones de sumarios administrativos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, respecto a los servidores de BANEQUADOR B.P., a nivel nacional.
 - 8) Autorizar viáticos, subsistencias, alimentación, horas suplementarias, horas extraordinarias y anticipos de remuneraciones, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes, de los servidores y trabajadores de las Gerencias a su cargo, así como de las Gerencias que dependen directamente de la Gerencia General.
 - 9) Autorizar comisiones de servicio con y sin remuneración a nivel nacional, así como sus terminaciones anticipadas;
 - 10) Autorizar la compensación por residencia y transporte, de acuerdo con la normativa vigente, a nivel nacional; y,
 - 11) Autorizar la movilización previa al desplazamiento de los servidores del nivel jerárquico superior y asesores del banco dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y fines de semana, que implique el pago de viáticos;
- d) Ejercer las atribuciones establecidas en las Políticas de Uso de Medios de Transporte a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional por parte de las instituciones de la Función Ejecutiva, con excepción de las indelegables.
- e) Autorizar la adquisición de pasajes aéreos para todos los servidores de la Matriz de BANEQUADOR B.P., excepto los siguientes: Los gerentes de las unidades que dependen directamente de la Gerencia General y los servidores de la Subgerencia General de Negocios o de las gerencias a su cargo.
- f) Con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR podrá realizar las siguientes actuaciones:
- 1) Suscribir convenios de uso de espacios a nivel nacional, así como sus respectivas adendas o modificatorias.
 - 2) Solicitar autorizaciones de arriendo, venta, arreglo, obras civiles, adecuaciones, convenios de uso, etc., respecto a los inmuebles pertenecientes a BANEQUADOR B.P.
- Artículo 2.-** Delegar al o la Gerente de Talento Humano de BANEQUADOR B.P. titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:
- a) Suscribir contratos civiles de servicios profesionales, al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, previa autorización del Gerente General;

- b) Suscribir contratos de servicios ocasionales del personal del banco, incluidos los de asesores; así como las adendas o modificaciones a dichos contratos;
- c) Suscribir contratos sujetos al Código de Trabajo, así como sus adendas;
- d) Representar legalmente a BANECUADOR B.P., ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;
- e) Realizar las notificaciones de terminación unilateral de relación laboral a los servidores de la entidad, bajo régimen de la LOSEP y Código del Trabajo y en los casos de personal con nombramientos regular en caso de resolución de Autoridad Competente;
- f) Realizar y suscribir avisos de entrada y salida ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.;
- g) Autorizar al personal de BANECUADOR B.P., los permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares y el ejercicio de la docencia, en establecimientos de educación superior;
- h) Conceder licencias de enfermedad, enfermedad catastrófica o accidente grave, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, matrimonio y los permisos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, a nivel nacional;
- i) Suscribir convenios de devengación, respecto a cursos y capacitaciones recibidos por el personal de la Institución, al tenor de lo dispuesto en la normativa vigente;
- j) Suscribir convenios o contratos de pasantías con estudiantes, al tenor de lo dispuesto en la normativa vigente;
- k) Autorizar el inicio del proceso de evaluación del desempeño anual, conforme lo establece la normativa vigente;
- l) Aprobar el plan de pasantías institucional y sus ajustes al tenor de lo dispuesto en la normativa legal vigente;
- m) Solicitar al Ministerio de Trabajo autorizaciones para contratar profesional extranjero en la Entidad; y,
- n) Aprobar el plan de capacitación de la Entidad.
- Artículo 3.-** Delegar al o la Gerente Administrativo de BANECUADOR B.P., titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANECUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:
- a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial se encuentre entre el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 hasta 0.000007 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto Régimen Especial de Comunicación:
- 1) Desempeñar las funciones de ordenador de gasto conforme a la cuantía determinada en el presente artículo;
 - 2) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación, que se encuentran dentro de la cuantía determinada en la presente artículo;
 - 3) Designar comisiones técnicas o quien haga sus veces en los casos en la ley lo prevea;
 - 4) Adjudicar, cancelar, declarar desierto o reabrir los procesos de contratación pública enmarcados dentro de los coeficientes señalados en el presente artículo;
 - 5) Celebrar contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, enmarcados dentro de los coeficientes señalados en el presente artículo;
 - 6) Celebrar contratos complementarios y/o modificatorios de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, respecto a los contratos principales que se encuentren dentro de los coeficientes señalados en el presente artículo;
 - 7) Autorizar ampliaciones de plazo, suspensiones de obra y reprogramaciones, dentro de los contratos que suscriba;
 - 8) Designar administradores de los contratos que suscriba;
 - 9) Designar fiscalización interna, de ser el caso, en los casos de ejecución de obras, de los contratos enmarcados dentro de los coeficientes señalados en el presente artículo;
 - 10) Autorizar órdenes de cambio por diferencia de cantidades y órdenes de trabajo para la ejecución de rubros nuevos, previo la obtención de la correspondiente certificación presupuestaria;
 - 11) Designar al técnico no interviniente que conformará la comisión de entrega recepción en los contratos que suscriba;

- 12) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación por mutuo acuerdo, de los contratos que suscriba;
 - 13) Suscribir instrumentos de terminación por mutuo acuerdo de los contratos que suscriba;
 - 14) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación anticipada y unilateral, de los contratos que suscriba;
 - 15) Suscribir resoluciones de terminación anticipada y unilateral, de los contratos que suscriba;
 - 16) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratistas u oferentes declarados como tales, conforme a la cuantía determinada en la presente Resolución;
 - 17) Suscribir las garantías y pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, presentadas por los adjudicatarios, dentro de las adjudicaciones que suscriba;
 - 18) Presentar para la aprobación, el Plan Anual de Contratación (PAC) de la (PAC) y sus reformas; y
 - 19) Designar al administrador del portal institucional del SERCOP.
- b)** Autorizar la movilización previa al desplazamiento de los servidores dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y fines de semana, que implique el pago de viáticos de los servidores de la casa Matriz de BANEQUADOR B.P., excepto nivel jerárquico superior y asesores del banco.
- c)** Administrar los usuarios del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y ejecutar todos los procesos previstos relacionados a este Sistema que expida el Ministerio de Ambiente.
- Artículo 4.-** Delegar al o la Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones de BANEQUADOR B.P., titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:
- a)** Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice los procesos de contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía. En tal virtud podrá:
 - 1) Desempeñar las funciones de ordenador de gasto en la cuantía establecida para Ínfima Cuantía;
 - 2) Autorizar el inicio del procedimiento de ínfima cuantía y suscribir todos los documentos y actos administrativos relacionados a dicho procedimiento;
 - 3) Celebrar contratos, en caso que el servicio contratado a través de ínfima cuantía, sea de tracto sucesivo, así como sus correlativos contratos complementarios y/o modificatorios, en caso de ser necesarios;
 - 4) Designar al administrador de la orden de compra o de trabajo y al técnico no interviniente, quienes conformarán la comisión de entrega recepción de la contratación;
 - 5) Autorizar prórrogas de plazo, en los contratos u órdenes que suscriba;
 - 6) Designar administradores para los contratos que suscriba;
 - 7) Designar a los delegados quienes conformarán las comisiones de entrega recepción en los contratos u órdenes que suscriba;
 - 8) Designar al fiscalizador, en los casos de ejecución de obras;
 - 9) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación por mutuo acuerdo, de los contratos u órdenes que suscriba;
 - 10) Suscribir instrumentos de terminación por mutuo acuerdo, de los contratos u órdenes que suscriba;
 - 11) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación anticipada y unilateral; de los contratos que suscriba;
 - 12) Suscribir las resoluciones de declaratoria de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos; conforme la cuantía establecida;
 - 13) Suscribir decisiones y resoluciones de terminación anticipada y unilateral, de los contratos que suscriba;
 - 14) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratistas u oferentes declarados como tales, respecto a las adjudicaciones, órdenes o contratos que suscriba;
 - 15) Elaborar las Resoluciones de aprobación y reformas del Plan Anual de Contratación de BanEcuador B.P.; y,
 - 16) Publicar el Plan Anual de Contratación (PAC) y sus reformas en el Portal de Compras Públicas.

Artículo 5.- Delegar al Subgerente de Administración de Bienes y Servicios de BANEQUADOR B.P., titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Autorizar el desplazamiento en los vehículos de la institución de los servidores en días y horas laborables en la matriz de BANEQUADOR B.P., que no impliquen pago de viáticos; y,
- b) Autorizar la compra de pasajes aéreos por medio de la o las Agencias de Viajes contratada, para los servidores de nivel jerárquico superior. En caso excepcionales para servidores, funcionarios y trabajadores, previa la justificación del caso y autorización por parte de los Subgerencias Generales en el ámbitos de sus áreas. Para las Gerencias que dependan directamente de la Gerencia General, la autorización para los casos excepcionales lo realizará la Subgerencia General de Servicios Corporativos.

Artículo 6.- Delegar al Subgerente de Infraestructura y Seguridad Institucional de BANEQUADOR B.P., titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Gestionar y realizar todas las acciones y trámites necesarios ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL para el registro de operación de los inhibidores de señal, en las agencias, oficinas y/o sucursales de BANEQUADOR B.P., a nivel nacional.

Artículo 7.- Delegar al o la Gerente Financiero de BANEQUADOR B.P., titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Representar legalmente a BANEQUADOR B.P., ante el Servicio de Rentas Internas SRI.

Artículo 8.- Delegar al o la Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicación titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Realizar solicitudes de autorizaciones de proyectos tecnológicos, ante el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL.

Artículo 9.- Delegar al o la Gerente de Servicios y Canales de BANEQUADOR B.P., titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Suscribir convenios de servicios de recaudación, servicios para uso de tarjetas de débito y servicios relacionados a canales; y
- b) Suscribir convenios de afiliación con casas comerciales;

Artículo 10.- Delegar al o la Gerente de Asesoría Jurídica de BANEQUADOR B.P., titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Comparecer e intervenir a nombre del Gerente General de BANEQUADOR B.P., como actor o demandado, en todas las acciones judiciales, constitucionales y extrajudiciales a nivel nacional;
- b) Constituir o conferir a favor de una o un abogado institucional, la procuración judicial de BANEQUADOR B.P., conforme lo dispuesto en los artículo 42, 43 y 86 del Código Orgánico General de Procesos;
- c) Delegar o designar a las y los servidores de BANEQUADOR B.P., el patrocinio de los procesos judiciales, constitucionales, extrajudiciales y mediación a nivel nacional;
- d) Acudir a audiencias de mediación, ante cualquier entidad pública debidamente calificada, especialmente ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y el Centro de Mediación de la Función Judicial; y,
- e) Suscribir Actas de Imposibilidad de Acuerdo en procesos de Mediación, ante cualquier centro de mediación debidamente autorizado.

Artículo 11.- Delegar al o la Gerente de Comunicación Social de BANEQUADOR B.P., titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice los procedimientos de contratación de **Régimen Especial de Comunicación Social** sin límite de monto, exceptuando contrataciones sobre la imagen, publicidad y marketing. En tal virtud podrá:

- 1) Desempeñar las funciones de ordenador de gasto conforme a la cuantía determinada en la presente Resolución;
- 2) Autorizar el inicio de los procesos de contratación de Régimen Especial de Comunicación Social;
- 3) Designar comisiones técnicas o quien haga sus veces en los casos en la ley lo prevea;
- 4) Suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio de proceso; cancelación, adjudicación, declaratoria de desierto, reapertura de procesos, adjudicatario fallidos y contratistas incumplidos, según corresponda de los procesos de contratación de Régimen Especial de Comunicación Social
- 5) Celebrar contratos principales, complementarios y modificatorios de Régimen Especial de Comunicación Social;
- 6) Designar administradores para los contratos que suscriba;
- 7) Designar al técnico no interviniente para integrar las comisiones de entrega recepción en los contratos que suscriba.
- 8) Autorizar prórrogas de plazo de los contratos que suscriba;
- 9) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación por mutuo acuerdo, de los contratos que suscriba;
- 10) Suscribir instrumentos de terminación por mutuo acuerdo, de los contratos que suscriba;
- 11) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación anticipada y unilateral, de los contratos que suscriba;

12) Suscribir resoluciones de terminación anticipada y unilateral, de los contratos que suscriba;

13) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazo de los contratos que suscriba;

14) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratistas u oferentes declarados como tales, respecto a los contratos que suscriba; y,

15) Suscribir las garantías y pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, presentadas por los contratistas, en los contratos que suscriba.

b) Solicitar a la Secretaría Nacional de Comunicación, la aprobación del Plan de Comunicación de BANEQUADOR B.P.

c) Autorizar y suscribir instrumentos que permitan extinguir obligaciones contraídas extracontractualmente, previo el estricto cumplimiento de la normativa correspondiente, generadas por la Gerencia a su cargo.

Artículo 12.- Delegar al Secretario o Secretaria General de BANEQUADOR B.P., titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

a) Autorizar la publicación de la información que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el portal institucional de BANEQUADOR B.P.; y,

b) Autorizar y suscribir instrumentos que permitan extinguir obligaciones contraídas extracontractualmente, previo el estricto cumplimiento de la normativa correspondiente, generadas por la Gerencia a su cargo.

Artículo 13.- Delegar al Subgerente General de Negocios de BANEQUADOR B.P., titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

a) Autorizar la solicitud de servicios institucionales, pago de viáticos, adquisición de pasajes dentro del país de los Gerentes y Subgerentes de Área, servidores y trabajadores de las Gerencias a su cargo;

- b) Autorizar y aprobar las solicitudes de servicios institucionales, el pago de viáticos y la adquisición de pasajes a nivel nacional de los Gerentes de Sucursal Zonal; y
- c) Autorizar y suscribir instrumentos que permitan extinguir obligaciones contraídas extracontractualmente, previo el estricto cumplimiento de la normativa correspondiente, generadas por las gerencias a su cargo.

Artículo 14.- Delegar al Gerente de Investigación y Desarrollo de BANEQUADOR B.P., titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice los procedimientos de contratación de Régimen Especial de Comunicación Social sin límite de monto, cuando dicha contratación tenga relación a la promoción y difusión de su imagen institucional, marca, productos, subproductos y servicios de BANEQUADOR B.P. En tal virtud podrá:

- 1) Desempeñar las funciones de ordenador de gasto conforme a la cuantía determinada en la presente Resolución;
- 2) Autorizar el inicio de los procesos de contratación de Régimen Especial de Comunicación Social cuando tenga como objeto la imagen, publicidad y marketing en medios de difusión destinados a informar de las acciones de BANEQUADOR B.P.;
- 3) Designar comisiones técnicas o quien haga sus veces en los casos en la ley lo prevea;
- 4) Suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio de proceso; cancelación, adjudicación, declaratoria de desierto, reapertura de procesos, adjudicatario fallidos y contratistas incumplidos, según corresponda;
- 5) Celebrar contratos principales, complementarios y modificatorios de Régimen Especial de Comunicación Social;
- 6) Designar administradores para los contratos que suscriba;
- 7) Designar al técnico no interviniente para conformar las comisiones de entrega recepción en los contratos que suscriba;

- 8) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación por mutuo acuerdo;
- 9) Suscribir instrumentos de terminación por mutuo acuerdo;
- 10) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación anticipada y unilateral;
- 11) Suscribir resoluciones de terminación anticipada y unilateral;
- 12) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazo de los contratos que suscriba;
- 13) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratistas u oferentes declarados como tales; y,
- 14) Suscribir las garantías y pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, presentadas por los contratistas.

Artículo 15.- Delegar a los Gerentes Zonales y Gerente de Sucursal Provincial Galápagos de BANEQUADOR B.P., titulares, encargados o subrogantes, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANEQUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Ejercer las siguientes atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y, demás normativa aplicable, a fin de que autorice los procedimientos de contratación de régimen común, cuyo presupuesto referencial se encuentre hasta el valor de USD. 150.000,00. En tal virtud podrán:

- 1) Desempeñar las funciones de ordenador de gasto conforme a la cuantía determinada en la presente Resolución;
- 2) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación, que se encuentran dentro de la cuantía determinada en la presente artículo;
- 3) Emitir y suscribir órdenes de compra o de trabajo de los procesos de ínfima cuantía;
- 4) Designar comisiones técnicas o quien haga sus veces en los casos en la ley lo prevea;
- 5) Designar al responsable del proceso y a la comisión técnica según corresponda, de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios;

- 6) Suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto o similar de los procesos de contratación;
 - 7) Celebrar contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, enmarcados hasta el valor establecido en el presente artículo;
 - 8) Celebrar contratos complementarios y modificatorios de los contratos suscritos en virtud de la presente delegación;
 - 9) Autorizar prórrogas de plazo, suspensiones de ejecución del contrato y reprogramaciones, de los contratos que se suscriban en virtud de la presente delegación;
 - 10) Designar administradores para los contratos que suscriban en virtud de la presente delegación;
 - 11) Designar fiscalización interna, de ser el caso, en los casos de ejecución de obras, de los contratos suscritos en virtud de la presente delegación;
 - 12) Autorizar órdenes de cambio por diferencia de cantidades y órdenes de trabajo para la ejecución de rubros nuevos, previo la obtención de la correspondiente certificación presupuestaria;
 - 13) Designar al técnico no interviniente que conformará la comisión de entrega recepción en los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, conjuntamente con el Administrador del Contrato;
 - 14) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación por mutuo acuerdo;
 - 15) Suscribir instrumentos de terminación por mutuo acuerdo;
 - 16) Autorizar el inicio y trámite de los procedimientos de terminación anticipada y unilateral;
 - 17) Suscribir resoluciones de terminación anticipada y unilateral, de los contratos que suscriba;
 - 18) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratistas u oferentes declarados como tales, de los contratos que suscriba;
 - 19) Suscribir las garantías y pólizas exigidas por la norma o por los pliegos, presentadas por los contratistas;
 - 20) Elaborar las Resoluciones de aprobación y reformas del Plan Anual de Contratación de la Zonal;
 - 21) Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Zonal y sus reformas, mediante resolución motiva;
 - 22) Designar al responsable y operador del portal Institucional del SERCOP;
 - 23) Publicar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Zonal y sus reformas en el Portal de Compras Públicas; y,
 - 24) Autorizar y suscribir instrumentos que permitan extinguir obligaciones contraídas extracontractualmente, previo el estricto cumplimiento de la normativa correspondiente, en su ámbito competencial;
- Quedan exceptuados de la presente delegación, los procedimientos de consultoría, los de régimen especial, la adquisición de equipos tecnológicos, seguridad y vigilancia, seguridad electrónica, adquisición de vehículos, impresión de especies valoradas, transporte y custodia de valores y seguros generales.
- Para cualquier contratación relacionada a tecnologías de la información, se requerirá aval previo de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- b) Suscribir contratos y ordenar el gasto para las contrataciones de los servicios de arrendamiento de bienes inmuebles relativos únicamente para agencias y oficinas dentro de cada una de su ámbito competencial, sin considerar el monto de la contratación.
 - c) Ordenar el gasto para la contratación del servicio de limpieza a través de Catálogo Electrónico Inclusivo del SERCOP, sin considerar el monto del mencionado servicio.
 - d) Representar al Gerente General en los trámites establecidos por el Decreto Ejecutivo Nro. 135 hacia el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, en lo que corresponde a solicitar autorizaciones para arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles.
 - e) Autorizar las solicitudes de servicios institucionales y la adquisición de pasajes dentro del país de los servidores y trabajadores de la Gerencia a su cargo y de las oficinas que se encuentren bajo su dependencia.
 - f) Ejercer la facultad sancionadora, para los servidores bajo su dependencia, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, solamente para sanciones leves.
 - g) Autorizar cambios administrativos a los servidores de carrera, que pertenezcan al respectivo ámbito competencial de la Zonal.
 - h) Autorizar vacaciones a los servidores que pertenezcan al respectivo ámbito competencial de la Zonal.
 - i) Suscribir convenios con otras entidades públicas y/o privadas, relacionados con los créditos de consumo para sus servidores y/o empleados según corresponda.

- j) Autorizar a los funcionarios dentro de su circunscripción territorial respectiva, para la conducción de vehículos institucionales con licencia tipo B (no profesional), al tenor de lo permitido en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 135 de 01 de septiembre del 2017.
- k) Representar a BANECUADOR B.P., ante convocatorias o citaciones de la Fiscalía General del Estado, dentro de su circunscripción territorial.
- l) Presidir la junta de remates de bienes muebles relacionados a su circunspección territorial, así como tramitar los remates por cualquier cuantía.
- m) Autorizar que los servidores públicos pertenecientes a la Zona a su cargo, trabajen horas suplementarias y/o extraordinarias, fuera de la jornada regular establecida, siempre y cuando se cumplan los presupuestos normativos para el efecto.
- n) Suscribir peticiones de visto bueno ante el Inspector del Trabajo, respecto al personal bajo el régimen del Código del Trabajo que se encuentre vinculado en cualquier unidad administrativa dependiente de la Zonal.

Artículo 16.- Delegar a los Gerentes Provinciales, Gerentes de agencias cantonales y Jefes de agencia, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANECUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Autorizar el desplazamiento del servidor en días y horas laborables en cada oficina de las Gerencias Zonales de BANECUADOR B.P.
- b) Aceptar la constitución de garantías prendarias e

hipotecarias a favor de BanEcuador B.P, por créditos concedidos; y, cancelarlas total y parcialmente cuando fuere el caso.

- c) Solamente para los Jefes de Agencias Cantonales y Gerentes Provinciales: girar y suscribir cheques de gerencia; suscribir certificado de inversiones, conjuntamente con el responsable del área de servicios y canales o quien haga sus veces; endosar pagarés o cualquier otro título valor del que se desprendan obligaciones a favor de BANECUADOR B.P., cuando dichas obligaciones hayan sido canceladas por terceras personas; suscribir los documentos habilitantes para el otorgamiento de créditos, suscribir los contratos y pagarés de los créditos del bono de desarrollo humano y suscribir los contratos de cuentas oficiales.
- d) Emitir órdenes de cobro para el inicio de juicios coactivos de las operaciones relacionadas a sus dependencias.
- e) Autorizar el pago de viáticos del personal a su cargo.

Artículo 17.- Delegar al o la Gerente de Atención al Cliente, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANECUADOR B.P., y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Suscribir oficios y formularios correspondientes a rectificación de información en el buró de información crediticia y de cuentas corrientes; que serán remitidos a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 18.- En virtud de la presente delegación, las cuantías y ordenadores de gastos y autorizador de pagos en procedimientos de contratación pública, son los siguientes:

ORDENADOR DE GASTO	AUTORIZADOR DE PAGO	CUANTÍA
Gerente General	Gerente Financiero	Sin límite
Subgerente General de Servicios Corporativos	Subgerente de Tesorería	Entre el valor que resulte de multiplicar el coeficiente desde 0,000007 hasta 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
Gerente Administrativo	Subgerente de Tesorería	Entre el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 hasta 0,000007 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones	Subgerente de Tesorería	Solamente en procesos de ínfima cuantía
Gerente de Comunicación Social	Gerente Financiero	Sin límite. En procesos de Régimen Especial de Comunicación Social
Gerente de Investigación, Desarrollo y Gestión Social	Gerente Financiero	Sin límite. En procesos de Régimen Especial de Comunicación Social, al tenor de la presente delegación.

Gerentes Zonales	Analista Financiero Master Zonal o su equivalente	Hasta USD. 150.000 al tenor de lo dispuesto en la presente delegación. Sin monto para contratos de arriendo y limpieza
Gerente de Sucursal Provincial Galápagos	Analista Financiero o su equivalente en Galápagos	Hasta USD. 150.000, al tenor de lo dispuesto en la presente delegación. Sin monto para contratos de arriendo y limpieza

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las atribuciones y responsabilidades delegadas en el presente instrumento podrán ser avocadas en cualquier momento por el Gerente General.

Segunda.- El/la servidor/a delegado/a de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Tercera.- Los funcionarios a los cuales el Gerente General hubiere delegado sus funciones y atribuciones responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, quienes deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, resoluciones del SERCOP y demás normativa aplicable.

Cuarta.- En caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán afectadas a aquellos cargos que tengan autoridades y responsabilidades equivalentes de aquellos que se citan en la presente resolución, hasta tanto se expida el nuevo acto administrativo.

Quinta.- Los funcionarios delegados por la presente resolución, deberán presentar de forma semestral al Gerente General un informe detallado y con los sustentos del caso del cumplimiento de las facultades que por este instrumento se delegan.

Sexta.- Encárguese a los delegados o delegadas la ejecución de este instrumento.

Séptima.- Encárguese al Secretario General la socialización y notificación de la presente Resolución, así como la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguense las siguientes resoluciones o instrumentos de delegación suscritos por el Gerente General, incluidas sus reformas:

- Oficio Poder N° 0007 de 09 de mayo del 2016, suscrito por el Gerente General a favor de la Subgerente General de Servicios Corporativos;

- Resolución Administrativa N° 0001 de 09 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0001-A de 09 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0002 de 09 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0002-A de 09 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0003 de 09 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0004 de 09 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0051 de 10 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0052 de 10 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0053 de 10 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0054 de 10 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0055 de 10 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0056 de 10 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0057 de 10 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0058 de 10 de mayo del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0061 de 06 de junio del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0086 de 20 de junio del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0099 de 12 de julio del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0108 de 21 de julio del 2016;

- Resolución Administrativa N° 0113 de 27 de julio del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0114 de 27 de julio del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0115 de 27 de julio del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0116 de 27 de julio del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0117 de 27 de julio del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0118 de 27 de julio del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0119 de 27 de julio del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0120 de 27 de julio del 2016;
- Resolución Administrativa N° 138 de 07 de septiembre del 2016;
- Resolución Administrativa N° 141 de 14 de septiembre del 2016;
- Resolución Administrativa N° 146-A de 17 de septiembre del 2016;
- Resolución Administrativa N° 182 de 24 de octubre del 2016;
- Resolución Administrativa N° 189 de 28 de octubre del 2016;
- Resolución Administrativa N° 211-A de 17 de noviembre del 2016;
- Resolución Administrativa N° 222 de 28 de noviembre del 2016;
- Resolución Administrativa N° 259 de 16 de diciembre del 2016;
- Resolución Administrativa N° 0045 de 24 de febrero del 2017;
- Resolución Administrativa N° 056-A de 10 de marzo del 2017;
- Resolución Administrativa N° 0068 de 27 de marzo del 2017;
- Resolución Administrativa N° 0087 de 10 de abril del 2017;
- Resolución Administrativa N° 0205 de 15 de septiembre del 2017;

- Resolución Administrativa N° 0216 de 10 de octubre del 2017;
- Resolución Administrativa N° 0217 de 10 de octubre del 2017;
- Resolución Administrativa N° 0229 de 27 de octubre del 2017;
- Resolución Administrativa N° 0247 de 22 de noviembre del 2017;
- Resolución Administrativa N° 0008 de 05 de febrero del 2018; y
- Resolución Administrativa N° 029-A de 05 de marzo del 2018;

Segunda.- Las Resoluciones mediante las cuales se delega el ejercicio de la jurisdicción coactiva se mantienen vigentes, a menos que las mismas hayan sido derogadas expresamente, así como también las Resoluciones mediante las cuales se delega expresamente la suscripción de instrumentos jurídicos concretos, como actas de mediación, donaciones, comodatos, resciliaciones, etc.

Disposición Final

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito D.M. a los 14 de junio de 2018.

f.) Ing. Jorge Santiago Campos Portilla, Gerente General, BANEQUADOR B.P.

RAZÓN: El documento que antecede es fiel copia del original.- Certifico.- Quito, 26 de junio de 2018.- f.) Abg. Maicol Inca Rodríguez, Secretario General, Encargado, BANEQUADOR B.P.

No. SNC-SBNC-2018-021

Rodrigo Xavier Aguirre Pozo
SUBSECRETARIO NACIONAL DE
COMUNICACIÓN

Considerando:

Que; conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que; el artículo 66 número 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que; de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que; el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que; los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que; el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone crear la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que; el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;

2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;

(...)

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica”;

Que; entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*

- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la*

participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancias social, política, cultural, económica y científica;

- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que; el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, define a la organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, establece lo siguiente:

“Art. 12.- Requisitos y procedimiento.– Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:

1. *Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá.*

- a) *Nombre de la organización;*
- b) *Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;*
- c) *Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;*
- d) *Fines y objetivos generales que se propone la organización;*
- e) *Nómina de la directiva provisional;*
- f) *Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá;*
- g) *Estatutos aprobados por la asamblea; y,*
- h) *Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de*

la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.

2. *Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.*

3. *El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:*

- a) *Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;*
- b) *Alcance territorial de la organización;*
- c) *Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;*
- d) *Estructura organizacional;*
- e) *Derechos y obligaciones de los miembros;*
- f) *Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;*
- g) *Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;*
- h) *Patrimonio social y administración de recursos;*
- i) *La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;*
- j) *Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;*
- k) *Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;*
- l) *Reforma de estatutos;*
- m) *Régimen de solución de controversias; y,*
- n) *Causales y procedimiento de disolución y liquidación.*

4. *La forma de acreditar el patrimonio de la organización se expresará de la manera que apruebe la asamblea general, de acuerdo con lo siguiente:*

- a) *Las fundaciones y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado podrán acreditar su patrimonio mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores; y,*

- b) *Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria; pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; cuyo objetivo sea la defensa y promoción de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio*”.

Que; mediante informe jurídico favorable emitido en Memorando Nro. SNC-DPJ-2018-0029-M de 11 de junio de 2018, la señora Directora de Patrocinio Jurídico de la Secretaría Nacional de Comunicación - SECOM, señala: “[...]al haberse cumplido con lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, se RECOMIENDA aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la fundación “LOS CRONISTAS” [...]”.

Que; mediante Acuerdo No. 008 de 21 de junio de 2018, el Secretario Nacional de Comunicación delega al Subsecretario Nacional de Comunicación la facultad de aprobar el Estatuto y reformas, así como conceder personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables se,

Resuelve:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DPJ-2018-0029-M de 11 de junio de 2018, suscrito por la Dirección de Patrocinio Jurídico de la Secretaría Nacional de Comunicación - SECOM, encargada de los trámites relacionados con las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la fundación “LOS CRONISTAS”, con domicilio en la Av. Gonzáles Suarez N30-60, edificio Torres de Guápulo B, departamento 1C, como una organización social sin fines de lucro para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer a la fundación “LOS CRONISTAS”, que, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente Resolución, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y notificar a la fundación “LOS CRONISTAS” en su domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 25 de junio de 2018.

f.) Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Subsecretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Copia certificada.- 26 de junio de 2018.- Es fiel copia de original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. SNC-SBNC-2018-022

Rodrigo Xavier Aguirre Pozo
SUBSECRETARIO NACIONAL DE
COMUNICACIÓN

Considerando:

Que; conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que; el artículo 66 número 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que; de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que; el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e

instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que; los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que; el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone crear la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que; el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;

2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;

(...)

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica”;

Que; entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que; el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, define a la organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, establece lo siguiente:

“Art. 12.- Requisitos y procedimiento.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:

1. *Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá.*

- a) *Nombre de la organización;*
- b) *Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;*
- c) *Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;*
- d) *Fines y objetivos generales que se propone la organización;*
- e) *Nómina de la directiva provisional;*
- f) *Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá;*

g) *Estatutos aprobados por la asamblea; y,*

h) *Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.*

2. *Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.*

3. *El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:*

- a) *Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;*
- b) *Alcance territorial de la organización;*
- c) *Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;*
- d) *Estructura organizacional;*
- e) *Derechos y obligaciones de los miembros;*
- f) *Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;*
- g) *Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;*

h) *Patrimonio social y administración de recursos;*

i) *La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;*

j) *Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;*

k) *Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;*

l) *Reforma de estatutos;*

m) *Régimen de solución de controversias; y,*

n) *Causales y procedimiento de disolución y liquidación.*

4. *La forma de acreditar el patrimonio de la organización se expresará de la manera que apruebe la asamblea general de acuerdo con lo siguiente:*

a) *Las fundaciones y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado podrán acreditar su patrimonio mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores; y,*

b) *Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria; pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; cuyo objetivo sea la defensa y promoción de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio”.*

Que; mediante informe jurídico favorable emitido en Memorando Nro. SNC-DPJ-2018-0031-M de 19 de junio de 2018, la señora Directora de Patrocinio Jurídico de la Secretaría Nacional de Comunicación - SECOM, señala: “[...]al haberse cumplido con lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, se RECOMIENDA aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la fundación “YO NO ME CALLO”;

Que; mediante Acuerdo No. 008 de 21 de junio de 2018, el Secretario Nacional de Comunicación delega al Subsecretario Nacional de Comunicación la facultad de aprobar el Estatuto y reformas, así como conceder personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables se,

Resuelve:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DPJ-2018-0031-M de 19 de junio de 2018, suscrito por la Dirección de Patrocinio

Jurídico de la Secretaría Nacional de Comunicación-SECOM, encargada de los trámites relacionados con las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la fundación “YO NO ME CALLO”, con domicilio en el Pasaje Batallas E9-53 y Av. 6 de diciembre, como una organización social sin fines de lucro para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer a la fundación “YO NO ME CALLO”, que, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente Resolución, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y notificar a la fundación “YO NO ME CALLO” en su domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 25 de junio de 2018.

f.) Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Subsecretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Copia certificada.- 26 de junio de 2018.- Es fiel copia de original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
MARCABELÍ**

Considerando:

Que, el Art. 3, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del Estado: Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el numeral 3 del Art. 264 de la misma Constitución de la República señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el literal c) del Art. 55 del COOTAD prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el proceso de administración de la vía, demanda del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, la utilización de recursos económicos que permitan realizar un efectivo y adecuado mantenimiento de la vía, para brindar condiciones de seguridad y bienestar a los usuarios de la misma, por lo que la entidad se ha visto en la necesidad de asignar mayores recursos para el mantenimiento de la mencionada vía; y,

En uso de la facultad que le confiere el Art. 264, inciso segundo de la Constitución de la República y los artículos 55 y 57, literales e) y a) del COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí.

Resuelve:

Expedir la “ORDENANZA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA VÍA QUE RECORRE LOS SITIOS JERUSALÉN, SAN FRANCISCO, 9 DE OCTUBRE Y EL CENTENARIO DEL CANTÓN MARCABELÍ, TRANSPORTANDO MATERIAL DE FELDESPATO”.

Art. 1.- Los usuarios de las vías que transporten material de feldespato, que bajo el régimen de administración opere y mantenga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, pagará por concepto de peaje por cada vehículo que circule por dicha vía:

1.1 Los vehículos considerado menor, la cantidad de diez dólares (\$10,00);

1.2 Los vehículos considerado mayor, la cantidad de veinte dólares (\$20,00)

Art. 2.- El valor del peaje será informado a los usuarios de la vía, mediante comunicado por escrito a las compañías que transportan material de feldespato y con la debida anticipación a la caseta de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de otros medios de comunicación.

Art. 3.- De conformidad con la señalado en el artículo 194 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, los recursos que se reciban por el cobro del peaje serán depositados en la cuenta bancaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, el día hábil siguiente al de su recaudación.

Art. 4.- No podrán circular por la vía los siguientes vehículos:

- a) Aquellos que transporten materiales extraídos de minas y canteras que no porten las debidas seguridades para evitar que el material caiga sobre la vía, tales como carpa, lonas, entre otros.
- b) Aquellas que superen el límite de peso por eje establecido en la ley de caminos, normas jurídicas aplicables a la materia, particular que será determinado en la estación de peaje móvil de la entidad.

Art. 5.- Se coordinará con las autoridades policiales para que apoyen con la realización de los controles respectivos.

Art. 6.- La presente ordenanza registrará a partir de la promulgación en el Registro Oficial y publicación en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

f.) Sra. Johanna Romero Ocampo, Alcaldesa de Marcabellí.

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón “Marcabellí”, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA VÍA QUE RECORRE LOS SITIOS JERUSALÉN, SAN FRANCISCO, 9 DE OCTUBRE Y EL CENTENARIO DEL CANTÓN MARCABELÍ, TRANSPORTANDO MATERIAL DE FELDESPATO”**. Fue debatida y aprobada por el Concejo en pleno del GAD del Cantón Marcabellí, en las sesiones ordinarias de los días cinco y trece del mes de abril del año dos mil dieciocho en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

Marcabellí, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho, a las nueve horas con quince minutos, de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITASE** a la señora Alcaldesa del cantón, en tres ejemplares: **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA VÍA QUE RECORRE LOS SITIOS JERUSALÉN, SAN FRANCISCO, 9 DE OCTUBRE Y EL CENTENARIO DEL CANTÓN MARCABELÍ, TRANSPORTANDO MATERIAL DE FELDESPATO”**.

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

Marcabellí, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho, a las nueve horas, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA VÍA QUE RECORRE LOS SITIOS JERUSALÉN, SAN FRANCISCO, 9 DE OCTUBRE Y EL CENTENARIO DEL CANTÓN MARCABELÍ, TRANSPORTANDO MATERIAL DE FELDESPATO”**, disponiendo su publicación en la página web de la institución.

f.) Sra. Johanna Romero Ocampo, Alcaldesa de Marcabellí.

Marcabellí, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho, a las nueve horas, la señora Alcaldesa del cantón Marcabellí, Sra. Johanna Romero Ocampo, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA VÍA QUE RECORRE LOS SITIOS JERUSALÉN, SAN FRANCISCO, 9 DE OCTUBRE Y EL CENTENARIO DEL CANTÓN MARCABELÍ, TRANSPORTANDO MATERIAL DE FELDESPATO”**.

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscribase



Quito
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301
2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310



www.registroficial.gob.ec